

Universidad de Los Andes
Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Postgrado en Ciencias Contables
Maestría en Ciencias Contables



**EFFECTOS ECONÓMICOS DE LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA EN LAS EMPRESAS AGROPECUARIAS DEL
MUNICIPIO COLÓN DEL ESTADO ZULIA, VENEZUELA**

Autor: Lic. Geovanny Lobo Cárdenas
Tutor: M. Sc. José Núñez

Mérida, Noviembre 2006

**Universidad de Los Andes
Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Postgrado en Ciencias Contables
Maestría en Ciencias Contables**



**EFFECTOS ECONÓMICOS DE LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA EN LAS EMPRESAS AGROPECUARIAS DEL
MUNICIPIO COLÓN DEL ESTADO ZULIA, VENEZUELA**

Trabajo presentado como requisito
Para Optar al Grado Magíster En
Ciencias Contables

Autor: Lic. Geovanny Lobo Cárdenas

Tutor: M. Sc. José Núñez

Mérida, Noviembre 2006
Universidad de Los Andes
Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Postgrado en Ciencias Contables
Maestría en Ciencias Contables



APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi carácter de Tutor del Trabajo de Grado, presentado (a) por el (la) ciudadano (a) **Geovanny Lobo C., C.I. 10.683.505,** para optar al Grado de **Magíster en Ciencias Contables;** considero que dicho trabajo cumple con los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Jurado Examinador que se designe

En la ciudad de Mérida, a los Treinta días del mes de octubre de 2006.

M.Sc. José Núñez

C.I. _____

DEDICATORIA:

A mis padres, Alirio y Mary Elena, por ser la base de mi formación.

A mis hijos Randy y Romario quienes son inspiración de superación.

A mi esposa Liliana quien con su apoyo, comprensión y dedicación ha hecho posible mi avance personal y profesional.

A mis hermanos, quienes han sido solidarios y motivadores.

A la Universidad Experimental Sur del Lago, quien gracias a que me abrió sus puertas para la docencia, sembró una semilla muy importante de superación académica y de investigación.

AGRADECIMIENTO

Alcanzar una meta involucra esfuerzos y voluntades que la hacen posible. El logro obtenido en este trabajo, es producto del aporte de numerosas personas que de una u otra forma han contribuido para el objetivo propuesto; razón por la cual expreso mi agradecimiento a todas las personas que desinteresadamente dedicaron parte de su tiempo para la realización de este trabajo.

Agradezco la dedicación del Profesor Magíster José Núñez, tutor académico de este trabajo. Igualmente agradezco a los profesores jurados; prof. María Liliana Quintero y prof. Daniel Anido por tener el profesionalismo, disposición, preocupación de corregir el trabajo y así encaminar a través de sus observaciones la realización del mismo; fueron soporte esencial para alcanzar la meta.

Al Sr. Rosario Buttaci por ser un empresario que valora la preparación académica de los trabajadores.

A todos, gracias.

Universidad de Los Andes
Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Escuela de Administración y Contaduría
División de Postgrado
Maestría en Ciencias Contables

**Efectos Económicos de la Exoneración del Impuesto Sobre La Renta en las
Empresas Agropecuarias del Municipio Colón (estado Zulia, Venezuela)**

Autor: Geovanny Lobo C.

Tutor: M. Sc. José Núñez

Fecha: Noviembre 2006

RESUMEN

El trabajo de investigación que a continuación se presenta tiene por objetivo analizar los efectos económicos de la exoneración del impuesto sobre la renta en las empresas agropecuarias del Municipio Colón, estado Zulia Venezuela, problemática que afecta el desarrollo económico del municipio y del país en general. El tipo de investigación es descriptiva con un diseño de campo no experimental, dado que se pretende describir los hechos existentes en la realidad. La población comprendió al gremio de ganaderos del Municipio Colón, de los cuales luego de aplicar la fórmula correspondiente se selecciono una muestra, de ochenta y nueve (89) empresas agropecuarias tomadas en su totalidad. En la recolección de la información se utilizó un cuestionario estructurado con preguntas cerradas de repuesta si y no. Posteriormente se analizaron cuantitativamente los datos recolectados conjuntamente, para lo cual se empleó análisis estadístico, presentando los resultados, mediante representación gráfica. Dentro de los resultados se comentan cada una de las repuestas obtenidas de manera porcentual y absoluta. Luego de aplicado el instrumento y procesados los resultados, se pudo concluir que los productores agropecuarios del Municipio Colón del Estado Zulia carecen de una de una organización administrativa eficiente para enfrentar las regulaciones tributarias, del decreto de exoneración N° 838 del ISLR. Las conclusiones permitieron proponer recomendaciones inherentes a la problemática, tomando en cuenta los distintos factores involucrados, tales como los productores agropecuarios, SENIAT, INTI, UNESUR y la comunidad en general.

Descriptores: productores agropecuarios, exoneración, impuesto sobre la renta, municipio Colón, estado Zulia.

ÍNDICE DE GENERAL

	Pág.
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen.....	vi
Índice General.....	vii
Índice de Cuadros y Gráficos.....	viii
Introducción.....	1

CAPÍTULO I. ENFOQUE DEL TEMA

ENFOQUE DEL TEMA.....	4
EL PROBLEMA.....	4
Planteamiento del problema.....	4
Formulación del problema.....	14
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
Objetivo general.....	16
Objetivos específicos.....	16
Justificación del problema.....	17

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

Antecedentes.....	19
Doctrina tributaria.....	28
Exoneraciones en Venezuela.....	30
Bases teóricas.....	33
Incentivos fiscales.....	39
Marco jurídico.....	44
Marco conceptual.....	61

CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO

Consideraciones generales.....	66
--------------------------------	----

Tipos de investigación.....	67
Diseño de la investigación.....	68
Población y muestra.....	71
Diseño de la muestra.....	71
Técnicas e instrumentos de recolección.....	73
Técnicas de recolección.....	73
Instrumentos de recolección.....	74
Recolección de datos.....	75

CAPÍTULO IV. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

Presentación y Análisis de Resultados.....	77
--	----

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones.....	103
Recomendaciones.....	111

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	120
Anexos.....	124

ÍNDICE DE CUADROS Y GRÁFICOS

	Pág.
Cuadro 1. Exoneraciones del Impuesto Sobre la Renta en Venezuela..	53
Cuadro 2. Actividades que gozan del beneficio de Exonerados por el decreto N° 838.....	53
Cuadro 3. Exclusión de Procesos del Beneficio de Exoneración.....	54
Cuadro 4. Condiciones limitantes para el disfrute de la exoneración	55
Cuadro 5. Mapa de variables.....	65
Gráfico 1. Unidad de Producción Familiar.....	78
Cuadro 6. Unidad de Producción Familiar.....	78
Gráfico 2. Títulos de Propiedad de su Unidad de Producción.....	79
Cuadro 7. Títulos de Propiedad de su Unidad de Producción	79
Gráfico 3. El financiamiento de la unidad de producción.....	81
Cuadro 8. El financiamiento de la unidad de producción	81
Gráfico 4. Financiamiento de instituciones públicas.....	82
Cuadro 9. Financiamiento de instituciones públicas.....	82
Gráfico 5. Márgenes de ganancias aceptables.....	83
Cuadro 10. Márgenes de ganancias aceptables.....	83
Gráfico 6. Pérdidas en los últimos tres años.....	84

Cuadro 11. Pérdidas en los últimos tres años.....	84
Gráfico 7. Registros contables en las Unidades de producción.....	85
Cuadro 12. Registros contables en las Unidades de producción	85
Gráfico 8. La Contabilidad como medio de información	86
Cuadro 13. La Contabilidad como medio de información.....	86
Gráfico 9. Las disposiciones que afectan al sector agropecuario.....	88
Cuadro 14. Las disposiciones que afectan al sector agropecuario....	88
Gráfico 10. Servicio Nacional Integrado de Administración y Tributaria	89
Cuadro 15. Servicio Nacional Integrado de Administración y Tributaria	89
Gráfico 11. Declaración del impuesto sobre la renta.....	91
Cuadro 16. Declaración del impuesto sobre la renta.....	91
Gráfico 12. Pago de impuesto sobre la renta	92
Cuadro 17. Pago de impuesto sobre la renta	92
Gráfico 13. Decreto de Exoneración N° 838 del impuesto Sobre la Renta	93
Cuadro 18. Decreto de Exoneración N° 838 del impuesto Sobre la Renta.	93
Gráfico 14. Beneficios del decreto de exoneración.....	94
Cuadro 19. Beneficios del decreto de exoneración.....	94
Gráfico 15. Inscripción en el SENIAT para gozar del beneficio de exoneración	95

Cuadro 20. Inscripción en el SENIAT para gozar del beneficio de exoneración.....	95
Gráfico 16. Registrados en el Instituto Nacional de Tierras.....	96
Cuadro 21. Registrados en el Instituto Nacional de Tierras.....	96
Gráfico 17. Revocado el beneficio de Exoneración.....	97
Cuadro 22. Revocado el beneficio de Exoneración	97
Gráfico 18. Condiciones, para ser revocado el beneficio de exoneración	99
Cuadro 23. Condiciones, para ser revocado el beneficio de exoneración	99
Gráfico 19. Técnicamente para enfrentar el impuesto sobre la renta....	100
Cuadro 24. Técnicamente para enfrentar el impuesto sobre la renta....	100
Gráfico 20.¿La exoneración, contribuye desarrollo económico sector?	101
Cuadro 25.¿La exoneración, contribuye desarrollo económico sector?	101
Gráfico 21. Es justo el pago de impuesto sobre la renta en el sector.....	102
Cuadro 26. Es justo el pago de impuesto sobre la renta en el sector....	102

INTRODUCCIÓN

En 1910 Venezuela era un país en el que predominaba la economía agropecuaria, en gran parte de subsistencia, con algunos renglones de exportación. Los más importantes eran: el café, el cacao la caña de azúcar entre otros productos tropicales El dividive, y el caucho, tenían aún menos importancia. En medio de esta situación, en 1914 se inician las actividades del sector petrolero, poco a poco la realidad económica de Venezuela experimentó profundas transformaciones. En las primeras décadas del siglo XX los cambios fueron lentos, pero a mediados de los treinta, en Venezuela se evidencio una creciente riqueza proveniente de la explotación petrolera. El factor humano también se vio afectado: la gente del campo abandonó sus cultivos y se fue a las ciudades en busca de mejores condiciones, en detrimento del modelo agroexportador.

La economía de Venezuela actualmente tiene su base fundamental en el petróleo y sus recursos minerales. Mientras la extracción del recurso ha ayudado al desarrollo de la economía industrial aun así la nación continúa siendo vulnerable a fluctuaciones del mercado mundial. Este recurso ha sido el protagonista de la historia venezolana del siglo XX, ha sido precisamente el creador de la dependencia casi absoluta al punto de convertir al país en una sociedad monoprodutora cuando las exportaciones podrían ser más diversas.

Las grandes potencialidades agrícolas se vieron minimizadas. Se produjo un éxodo de campesinos a las ciudades en búsqueda de una mejor vida

producida por el oro negro; se adoptaron políticas gubernamentales erradas; se ha dado muy poco apoyo al sector agropecuario, deficientes vías de comunicación terrestres; las cadenas de distribución son mal empleadas; se ha instaurado una situación de inseguridad personal. Todos estos factores han contribuido sobremanera a replantear la economía venezolana, de tal modo que pueda convertir una nación que pueda brindar seguridad alimentaria a su población.

A través del tiempo el sector agropecuario ha tenido un tratamiento inconsistente en cada una de las políticas fiscales impuestas por los gobiernos de turno. En ellas están incluidas las políticas tributarias, que han tenido constantes cambios a tal punto de encontrarse intereses opuestos en cada una de ellas.

Las exoneraciones de tributos, en este caso del impuesto sobre la renta, constituyen para algunos, valiosos instrumentos de política fiscal, que tienen como finalidad propiciar el desarrollo económico y social del país, con ello se esperaba lograr objetivos mediatos o inmediatos, es decir, afectar en forma positiva la economía nacional, función de todo gobierno, sin hasta el momento cumplir con dicho propósito.

Estos objetivos en los años en que estuvo exonerado el sector agropecuario no se cumplieron. Por esta la investigación propuesta pretende analizar aquellos factores o razones que han impedido alcanzar el desarrollo agropecuario en el país específicamente en el municipio Colón del Estado Zulia. Esta es una población de grandes potencialidades agrícolas que no ha presentado un desarrollo en su economía, acorde con su situación privilegiada.

El trabajo se estructura en cinco capítulos. En el capítulo I se plantea el problema de la investigación, se establecen los objetivos, así como la justificación de la investigación. El capítulo II se refiere al marco teórico, en el cual se mencionan los trabajos que anteceden a esta investigación y las bases teóricas que sustentan el estudio, así como el marco jurídico en el cual se incluyen las diferentes leyes que regulan la materia. Sigue el tercer capítulo en donde se explica la metodología a utilizar en el desarrollo de la investigación. En el capítulo IV se presentan los resultados obtenidos con la aplicación de los instrumentos. Por último en el capítulo V, se plantean las conclusiones y recomendaciones a las que se llegó en la investigación realizada.

CAPÍTULO I

ENFOQUE DEL TEMA

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema

Durante la época de la colonia, la principal actividad económica de Venezuela se sustentó en los productos agropecuarios como el cacao, el café y la caña de azúcar. Las grandes potencialidades de estas tierras eran aprovechadas aunque rudimentariamente, permitiendo incluso exportar dichos productos. La situación actual dista bastante de aquellas épocas coloniales, un espejismo penetró en la cultura venezolana como consecuencia de la explotación petrolera, implicando significativas transformaciones que trascienden el aspecto económico.

Actualmente en Venezuela se está desarrollando una lucha en torno a la propiedad de la tierra, enfáticamente en el llamado latifundio. Los propietarios de grandes tierras afirman que el derecho a la propiedad es inviolable, por lo tanto sagrado, por otra parte el gobierno afirma que la

propiedad privada de la tierra no es sagrada sino que está supeditada a la función social que desempeña.

El latifundio en Venezuela tiene dos causas: la primera es la inmensa superficie de territorio que tiene Venezuela sin cultivar. La segunda se vincula a la escasez de mano de obra, dispuesta a trabajar la tierra o dedicarse a la ganadería. El reto del Estado no es ocupar o expropiar latifundios. Eso es fácil, porque tiene recursos económicos y facultades legales para hacerlo. El verdadero reto es conseguir gente que quiera trabajarla y contar con la capacitación necesaria para ello. Persuadir a un campesino que acepte cambiar sus costumbres de la noche a la mañana ya sería una revolución.

Venezuela tiene tierras de excelente capacidad productiva pero no se utilizan o en el mejor de los casos son mal empleadas. Existen estados territoriales como Portuguesa, Guárico, Cojedes, Apure y Zulia, por mencionar algunos, en los cuales ocurren problemas de tenencia de tierras. En estas tierras existen productores poderosos quienes han sido beneficiados por la exoneración del impuesto sobre la renta en el sector agropecuario. Sin embargo, este beneficio fiscal pareciera que no se ha aprovechado en esencia.

La producción agropecuaria nacional en algunos renglones es insuficiente y con regularidad no abastece la demanda del mercado interno, y mucho menos genera excedentes que sirvan de exportación para tratar de contribuir con el producto interno producto. Uno de los propósitos del fisco nacional, a través de los años, al establecer una exoneración del impuesto sobre la renta de los productos agropecuarios, es la de incentivar al productor a que mejoren sus niveles de eficiencia en la producción, que contribuya de una u otra forma con la seguridad alimentaria.

Venezuela no es una potencia en la exportación de productos agropecuarios a nivel mundial y dista mucho de satisfacer las necesidades agroalimentarias de sus habitantes. Durante la época colonial Venezuela tenía algunos renglones de exportación específicamente, productos agrícolas como el cacao el café y la caña de azúcar. En los actuales momentos no sólo se importan la gran mayoría de los productos que se consumen en el país, sino que disminuyó la exportación de los anteriores mencionados. Actualmente se observa una gran importación de carnes provenientes de distintos países vecinos, especialmente de Argentina, Brasil y Paraguay, situación que corrobora lo antes expuesto, no se produce para satisfacer las propias necesidades de la población venezolana.

Sin embargo, el sector agropecuario y el gobierno nacional no deberán desconocer que existen posibilidades de incrementar la producción agropecuaria a través de políticas gubernamentales que vayan cónsonas con la realidad de la economía del país este es caso del municipio Colón del estado Zulia, una región considerada por el Estado como zona estratégica, enclave de un posible desarrollo sustentable en la sub región Sur del Lago de Maracaibo.

La exoneración del pago de impuestos en el sector agropecuario, no es nueva en Venezuela y ha tenido varias modificaciones. Un aspecto importante de referencia sobre estas modificaciones, se puede consultar en la tesis de la profesora Lux Marina Rincón (2004), investigación en la que la autora concluye la inaplicabilidad de la exoneración en el sector agropecuario en el municipio Alberto Adriani.

Entre los cambios más recientes acontecidos en materia de exoneración del impuesto sobre la renta, se encuentran la ley de ISLR de 1994, en ella se elimina la exención (dispensa total o parcial del pago de impuesto establecida en la ley), también se le concede una rebaja de impuesto de 40 UT. (Unidades tributarias) a las personas naturales dedicadas exclusivamente a la actividad primaria. En diciembre de 1995 se reformó nuevamente la ley de impuesto sobre la renta, la cual dispone en su artículo 12, numeral 13, que los productores agrícolas, pecuarios, pesqueros o forestales están exentos por los enriquecimientos provenientes de éstas actividades a nivel primario.

El mencionado artículo consagra una exención en cuanto al tributo establecido para la reevaluación de los activos. En el año de 1999 aparece nuevamente una reforma al ISLR, en la cual se eliminaba la exención del tributo al sector primario. Así mismo en diciembre de 2000 el Decreto N° 838 que exonera la actividad primaria del pago de impuesto hasta el 31 de diciembre de 2003, acompañada de la resolución n° 665 donde se señala que deben inscribirse todos aquellos que quieran gozar de este beneficio en un registro de productores que realiza el SENIAT.

En la última reforma a la Ley de Impuesto Sobre la Renta en el año 1999, se estableció una rebaja en el pago de impuestos aplicable a las empresas que realicen actividades de agricultura, agropecuarias o de pesca, equivalente al

ochenta por ciento (80%) sobre el valor de las nuevas inversiones realizadas en el área de la unidad de producción, con beneficio para la unidad y la comunidad en donde se encuentra.

En varios países europeos las legislaciones tributarias dan tratamiento a las rentas agrícolas como rentas ordinarias (esto también ocurre en todos los países latinoamericanos a excepción de México); y como tales estas rentas están sujetas al pago del impuesto sobre la renta. Pero es conveniente aclarar el carácter único y atípico del manejo de la estructura política del sector primario venezolano, que siempre ha estado divorciado de las políticas de la economía agroalimentaria y de las necesidades del pueblo en general. Es allí donde se justifican todos los subsidios y exenciones posibles para un individuo o grupo de personas que tratan contra la marea de seguir supliendo las primeras necesidades alimenticias del país.

La exención era una figura utilizada en la legislación venezolana para incentivar a determinados sectores, buscando la protección de la economía doméstica al no materializarse el fin último que ésta persigue se puede pensar que se están favoreciendo ciertos intereses particulares en detrimento de intereses colectivos. En el caso particular del país, al no poder medirse con los registros y estadísticas que pueda tener el Estado sobre quién fue más o menos productivo, o más o menos beneficiado con la exención, es muy difícil tomar alguna decisión asertiva en este sentido.

La exención pudo estar beneficiando a unos actores más que a otros; pero si el extinto Ministerio de Agricultura y Cría, el Sistema Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera (SENIAT) o cualquier organismo facultado no emitieron resultados de la economía del sobre el

sector primario venezolano, parece tener poco basamento que justifique eliminar el beneficio de exención.

Según la exposición de motivos del Proyecto de Reforma Parcial de la Ley de Impuesto sobre la Renta del año 2001, la experiencia ha indicado que en los años de vigencia del beneficio (seis años) se han favorecido ciertos integrantes del sector agropecuario, sin haberse visto los resultados esperados, y por ende este tratamiento especial se ha traducido en un quebrantamiento al principio de la participación equitativa de toda la Nación en el disfrute de la riqueza. Además, ha sido un elemento que estimuló la ineficiencia del sector, introduciendo rendimientos artificiales (o sea falsa rentabilidad).

Existen quienes se han beneficiado sin necesitarlo, hay quienes han promulgado el abandono del sector si se les pecha, porque saben que en las condiciones de inseguridad, deficientes vías de comunicación, mal estado de la vialidad rural, y de la rigidez de precios en los mercados para los que se encuentran produciendo alimentos para el país, han pagado más de lo que deben pagar al Estado y no aceptan un gravamen, impuesto por muy leve que parezca, mientras no se vean retribuidos o compensados con los servicios públicos que merecen la producción primaria. En consecuencia, aunque esta excusa inaceptable de no querer pagar tributos por no verse retribuidos, represente la apología de un hecho ilícito, no deja de englobar una premisa de justicia social y representa la respuesta de un reo sin defensa, el agricultor.

La distorsión en la distribución del ingreso en el impuesto sobre la renta está representada por la eliminación de estas exenciones que aún se conservan vigentes en la Ley de ISLR. Es decir, distorsiona porque actúa en

contra de los principios de igualdad y de equidad contenidos en el preámbulo constitucional.

Si la renta agrícola quiere ser tratada como ordinaria, pues como ordinario deben ser tratados los contribuyentes que actúan en el medio. Ello debe ocurrir sin perjuicio de que deba presumirse la renta o crear un sistema patrimonial de contribución, es decir, la descapitalización de los productores agropecuarios. Esto último liquidaría lo poco que queda de los productores eficientes y el ánimo de otros tantos.

El municipio Colón del Estado Zulia cuenta con una superficie de 3.470 kilómetros cuadrados y depende económicamente de la actividad agropecuaria. Se puede decir que la ganadería es la actividad más importante de la región en una proporción aproximada, de que por cada hectárea de tierra de cultivo hay una hectárea para pasto, lo que significa que la producción es mayoritariamente pecuaria así mismo a lo largo de los años han aparecido razas de cría que se sumaron a las existentes.

La economía del municipio Colón del estado Zulia, gira en torno a la actividad agropecuaria, entre otras razones porque a éste se le otorga un papel importante, como abastecedor de alimentos, no sólo en lo que se refiere al Estado, sino al país en general. Posee una participación significativa en la producción nacional de diferentes rubros como: plátano, cambur, maíz, yuca, cacao porcelana, palma aceitera, tomate y pimentón entre otros. La actividad pecuaria está orientada a la producción de ganado bovino y porcino, pero principalmente la producción de leche y sus derivados.

En cuanto a los recursos pesqueros, este municipio presenta una situación geográfica ventajosa para su aprovechamiento, tanto por poseer

costas en el Lago de Maracaibo como por su gran cantidad de ríos y caños. La actividad industrial no presenta un desarrollo acelerado, aunque ofrece perspectivas derivadas de los recursos naturales. Las agroindustrias existentes se encuentran ubicadas en San Carlos y Santa Bárbara de Zulia del estado Zulia, principalmente, ya que estas localidades cuentan con infraestructura agroindustrial diseminada y especializada, constituida por plantas procesadoras de leche, receptoría de leche, queseras y mataderos industriales, entre otros. Las industrias más importantes en la región son: Fibasa, Lácteos Sur del Lago, Flor de Aragua, Colona, Frisulca, entre otras.

Debido a que las carnes que se producen en el municipio Colón son consideradas en el resto del país como las mejores, en los últimos se ha avanzado un poco en el sector industria. Se han instalado frigoríficos o mataderos, apoyando de esta manera la labor del productor, quien ya no necesita de intermediarios para vender su producto. El municipio Colón aloja también una significativa producción de plátanos la cual se distribuye para todo el país, el mismo colinda con el principal municipio productor de plátano por excelencia del país, conocido con el nombre de municipio Francisco Javier Pulgar del Estado Zulia.

No obstante, la actividad de producción agroindustrial no se encuentra de manera organizada, aunque existen proyectos, especialmente el de un centro de acopio para la distribución del plátano.

Una ventaja que se puede mencionar en el municipio Colón es la existencia de la Universidad Experimental "Jesús María Semprum" (UNESUR). En ella actualmente se dictan profesiones relacionadas con la economía del municipio, estas carreras universitarias son la de

Administración de Empresas Agropecuarias y la de Ingeniería de la Producción Agropecuaria que, como sus nombres lo indican, están totalmente relacionadas con el ámbito agropecuario: la primera de ellas podría contribuir a la organización administrativa de las unidades de producción y la segunda mencionada orientada específicamente hacia el desarrollo de la producción agropecuaria.

Sin embargo, la Universidad todos los años está graduando cientos de profesionales, que todavía en general no logran insertarse al campo laboral para el cual fue formado. Esta situación se puede observar de manera clara, debido especialmente a la falta de organización de las empresas, en todos sus aspectos, los problemas administrativos de los productores agropecuarios, su escasa cultura organizacional que no les permite mayores avances, también ocurre problemas de tenencia de tierras por no mencionar los aspectos contables.

Esta investigación pretende profundizar en un campo tan importante para la economía del municipio Colón del estado Zulia, los efectos de un impuesto que afecta directamente el desarrollo de la región por excelencia agropecuaria.

La actividad agropecuaria del país, en lo que respecta a los beneficios fiscales que concede el Estado, se benefició por un largo tiempo del pago de impuesto sobre la renta (aproximadamente treinta años). En teoría termina con la reforma de la Ley de Impuesto Sobre la Renta del año de 1999, donde se elimina esta exención y se presenta al productor agropecuario ante una nueva situación que enfrentar. En el desarrollo de la investigación la comercialización de carnes deja de estar gravada por un alícuota del 8% del (IVA). Las reformas de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, colocan al sector

agropecuario en una actividad gravada por ella, a pesar de que, como es sabido fue decretada una exoneración del pago de impuesto.

En vista de lo planteado se puede mencionar como problemática para la economía del municipio Colón del estado Zulia, la eliminación de la exención en la Ley de Impuesto Sobre la Renta, ya que como consecuencia de esta medida, el sector agropecuario, (eje principal de la economía del municipio), se presenta con gran incertidumbre en el desarrollo de sus actividades. Adicionalmente los productores agropecuarios tienen, si se quiere, escasa información para cumplir de manera correcta con los requerimientos exigidos por la administración tributaria.

En Venezuela existe poco interés organizativo por parte de las empresas, particularmente las empresas agropecuarias. Muchas de ellas no tienen organizadamente su contabilidad, sino que tienen a sus ordenes oficinas de servicios contables bajo contrato, a quienes mensualmente les entregan sus facturas para que les “lleven la contabilidad”, modalidad que si se realiza bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados no habría problemas significativos pero si por lo contrario, sería problemático, para el cumplimiento de leyes tributarias y mercantiles del Estado.

Comúnmente las empresas grandes están representadas por abogados especialistas mercantiles, laborales tributaristas, etc., quienes tienen la obligación de defender a sus representadas ante cualquier situación. Estas grandes empresas cuentan además con firmas de contadores públicos, quienes las asesoran en materia tributaria de manera tal que estas empresas, por lo general no tienen que confrontar a las autoridades tributarias por ilícitos tales como el de no llevar los libros obligatorios, presentación y cálculo correcto de las declaraciones de los diferentes tipos de impuestos, entre otros.

Las empresas que presentan una mayor vulnerabilidad ante esta situación son las empresas agropecuarias, las cuales en el mejor de los casos cuentan con un administrador o contador interno encargado del proceso contable y tributario. Sin embargo el que una empresa con obligaciones tributarias, no cumplan con éstas por no tener un contador o asesor no la exime de responsabilidades como contribuyente.

Es objetivo de esta investigación conocer de manera explícita los efectos que producen en la economía de las empresas del municipio, el tener que enfrentarse al cumplimiento de una serie de requisitos que les permitan conservar el beneficio de exoneración del pago de impuestos por sus ganancias. Algunas investigaciones anteriores dan cuenta de que la mayoría de los productores no realizan los registros contables, base principal a realizar para determinar el resultado del periodo, que indicaría el pago de impuestos en el caso de tener que realizar el mismo.

El Decreto N° 838 de Exoneración del Impuesto Sobre la Renta en el sector agropecuario es motivo de inquietud en los productores agropecuarios. Esto pareciera ser consecuencia de los requisitos obligatorios, que deben cumplir para ser beneficiarios del mismo.

Formulación del problema

La dependencia alimentaria que existe actualmente en el país aunada al poco aprovechamiento de los recursos naturales con los que cuenta el municipio Colón del estado Zulia, a la desorganización imperante en el sector agropecuario constituyen obstáculos al desarrollo económico de la zona Sur del Lago lo que conjuntamente a la inaplicabilidad de impuesto sobre la renta conllevan a la necesidad de realizar esta investigación. La

misma se ha realizado con el objeto de identificar los efectos que traería consigo una situación de incertidumbre para los productores agropecuarios ante la nueva legislación tributaria a la que deben someterse este sector del país.

Considerando lo anteriormente expuesto en el planteamiento del problema y tomando en cuenta que la producción agropecuaria del municipio Colón del estado Zulia es fundamental para el crecimiento económico y para la obtención de la seguridad alimentaria del país, este trabajo tiene como base tratar de responder interrogantes como las que se mencionan a continuación:

¿Qué características económicas presentan las empresas del sector agropecuario del municipio Colón del estado Zulia?

¿Cuáles son los niveles de rentabilidad obtenidos por los productores agropecuarios del municipio Colón del estado Zulia en los últimos tres años?

¿En qué situación contable se encuentran los productores agropecuarios, para realizar posibles declaraciones de rentas y cumplir con los deberes formales?

¿En qué medida la exoneración ha servido como instrumento para la reactivación y desarrollo de las empresas agropecuarias del municipio Colón del estado Zulia?

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo general

Analizar los efectos económicos del Decreto de Exoneración del Impuesto Sobre la Renta en las empresas agropecuarias del Municipio Colón del estado Zulia.

Objetivos específicos

1. Describir las características económicas de las empresas agropecuarias del municipio Colón del estado Zulia.
2. Determinar la capacidad contributiva de las empresas agropecuarias, con respecto al impuesto sobre la renta.
3. Identificar la situación contable en la que se encuentran las empresas agropecuarias de la zona, que le permita cumplir con las disposiciones legales.
4. Examinar la exoneración como instrumento para la reactivación y desarrollo de las empresas agropecuarias del país.

Justificación del problema

Actualmente a raíz de la aparición de nuevas disposiciones tributarias para el sector agropecuario, el productor de esta actividad presenta grandes incertidumbres. Esto sucede por la Reforma a la Ley de Impuesto Sobre la Renta, (1999), en donde se elimina la exención de este pago. También se puede mencionar los cambios realizados a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, donde se eliminó la exoneración a ciertos productos agropecuarios (año 2001).

En realidad los productores en su mayoría se encuentran reacios al cumplimiento de estas nuevas reformas. Esto se puede corroborar, por ejemplo, cuando se cuantifican los productores agropecuarios que formalizaron su inscripción ante la Administración Tributaria que los exoneraría hasta el 31 de diciembre de 2003 del pago de impuesto sobre la renta.

Esta situación sucede muchas veces debido a la carencia de información en materia tributaria por parte de los productores, así como por la escasa infraestructura informativa por parte de la Administración Tributaria. De allí la necesidad de una investigación exhaustiva orientada al análisis de los efectos de la nueva realidad tributaria nacional sobre el sector agropecuario de un municipio como el de Colón del estado Zulia, como caso de estudio particular.

Pretende específicamente esta investigación analizar los efectos del Decreto de Exoneración del Impuesto Sobre la Renta, en el desarrollo económico de las empresas agropecuarias en el municipio Colón del estado Zulia. El trabajo resultante de la misma puede constituirse en un nuevo

material de apoyo para los productores agropecuarios de la zona y del país, con el fin de estar mejor preparados para la toma de decisiones en relación con las obligaciones fiscales para con el Estado venezolano y para la mejor marcha de la organización.

Limitaciones

La principal limitante de esta investigación lo constituye el escaso material bibliográfico que trata sobre el tema ya mencionado. Por lo que adicionalmente se efectuó un trabajo de campo con la participación de los actores involucrados, a partir de las cuales se identifican datos y elementos que sirvieron de base para el análisis antes referido.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes

Según Mendoza (2001), especialista en impuestos agropecuarios, *en su artículo Venezuela y el productor agropecuario ante el ISLR*, ha señalado que el productor agropecuario en Venezuela puede ser productor agropecuario en cualquier otro país del mundo. El autor explica, que un ganadero venezolano debe dedicar varias horas de su corto tiempo a demostrar a la banca, a las instituciones públicas y en especial al SENIAT que no es un delincuente; y que su palabra, como en los años de la reforma agraria, aún significa seriedad y respeto.

El venezolano que produce alimentos está desde hace mucho tiempo solventando por sí solo el problema de la seguridad alimentaria en el país, enfrentándose al escaso apoyo gubernamental y privado aunado al deterioro de la infraestructura de vías, drenajes, riego y canalizaciones; y lo más deprimente de todo, sin cultura administrativa y tributaria. Sin embargo y pese a todos los inconvenientes siguen produciendo y contribuyendo a la alimentación de los venezolanos.

La mayoría de los productores agropecuarios se encuentran en condiciones precarias desde el punto de vista financiero y económico, por lo que es admirable el esfuerzo de los mismos, todos estos elementos deben tomarse en cuenta por parte de las autoridades, a la hora de determinar la aplicación de impuesto al sector. En contraste los gobiernos han sido poco eficientes, por que han fracasado en el diseño y aplicación de las políticas sectoriales agrícolas. Es así como la gran mayoría de las vías de penetración de las unidades de producción agrícola están en total abandono, los créditos agrícolas son escasos y desfasados en el tiempo, la inseguridad en el campo se hace patente a través de los constantes secuestros y cobro de vacunas (protección de irregulares). Todo esto contribuye a que el productor agropecuario, no se sienta satisfecho cuando les establecen impuestos que no ve retribuidos por ningún lado, en el desarrollo de sus cotidianas actividades.

De acuerdo con el autor, Venezuela no es un país agrícola; sino que como país minero y petrolero no ha logrado sembrar los recursos, sólo ha logrado aumentar el gasto público y las políticas proteccionistas no fueron selectivas, por lo tanto no funcionaron.

Además Mendoza (2001), en otro artículo titulado "*Impuesto a la actividad Agropecuaria Venezolana que falta de Cultura*", expresa que Venezuela no es un país con una agricultura desarrollada ni en vías de desarrollo. Además, la política de subsidios al agro fue eliminada, las tasas financieras preferenciales fueron aumentadas hasta el 85% de la tasa activa comercial. En consecuencia el productor agropecuario venezolano debe hacer un esfuerzo adicional para permanecer en la actividad y sobrevivir a la aplicación de políticas agrícolas erradas. Otro factor a tomar en cuenta, según el autor, es el

poco desarrollo tecnológico del campo en los últimos treinta años. Además la agricultura actual no es adaptada al trópico, mas sí lo es a los excedentes de producción de maquinaria agrícola de los países desarrollados del hemisferio.

Sin embargo, existe una que otra empresa agropecuaria con una visión más amplia, en las que emplean una alta tecnología y por ende una mayor producción.

Concluye en su artículo que no existe en el país una seguridad alimentaria real. El pueblo continúa dependiendo de las importaciones para su cesta básica y, por lo tanto, es una suficiente razón para afirmar que la actividad no debe ser pechada por el Estado.

Al respecto de lo comentado por el autor, Venezuela ha sido agrícola desde la época colonial, cuando se producían y exportaban algunos productos como el cacao, el café y la caña de azúcar, y generaban la riqueza de ese entonces. Todo esto cambió radicalmente debido fundamentalmente al *boom* petrolero; las condiciones fueron otras, pues el país pasó de ser monoprodutor agrícola a un país monoprodutor petrolero. Las condiciones para volver a ser un país diferente están ahí, pero se necesita voluntad de cambiar y poner en práctica a la frase del ilustre Arturo Uslar Pietri "*Sembrar el Petróleo*" planteada en 1936.

Otro investigador del tema es el profesor de la Universidad de Los Andes, Alirio Peña (2003). En su artículo denominado "Contingencia de los contribuyentes del impuesto sobre la renta que disfrutaban del beneficio de exoneración en materia de rentas agropecuarias a nivel primario" comenta lo siguiente: a quienes realizan este tipo de actividades, aún cuando hayan formalizado su inscripción para fines de la exoneración, por múltiples

razones les va a resultar difícil dar cumplimiento al requisito exigido en el decreto de exoneración respecto al cumplimiento de los deberes formales. El asunto es que, la mayoría de estas explotaciones nunca llevaron contabilidad ni ordenaron sus cuentas.

De igual manera señala el autor, que la mayoría de ellas no emite comprobantes ni documentos equivalentes por la actividad agropecuaria que realizan, no exigen el registro de información fiscal (RIF) en documentos que cancelan, ni practican retención de impuesto sobre la renta por los pagos sujetos.

Comenta el profesor Peña que la debilidad en la estructura organizativa que presentan estas unidades es significativa. No les permite cumplir con las exigencias del Decreto de exoneración porque las disposiciones contenidas en ellas exigen cambios en su estructura que involucran organización, manejo de libros y registros contables, preparación de la plataforma para cumplir con las obligaciones, deberes formales y requisitos establecidos en la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Por tanto, explica Peña, si un beneficiario de la exoneración incurre en ilícitos formales o de otro tipo y esto se determina vía fiscalización, no sólo perderá el beneficio sino que probablemente será objeto de reparos, intereses y sanciones. Entonces su nivel de riesgo está directamente asociado a la probabilidad de que sea fiscalizado. Aún cuando este riesgo en el corto plazo es menos que probable, es bueno recordar que la obligación tributaria prescribe, la más temprana, a los cuatro (4) años contados a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que se produjo el hecho imponible, pero que se extenderá por dos (2) años si se incurre en un nuevo ilícito, que es, justamente, lo que se evidencia de la realidad.

De tal forma que sólo después del año 2009 cesaría el riesgo de que el beneficiario se vea obligado a devolver los impuestos que no pagó en los años de vigencia de la exoneración, así como a cancelar multas e intereses derivados del incumpliendo de sus obligaciones fiscales.

El autor concluye diciendo que la exoneración, contrariamente al propósito señalado en el Decreto N° 838, lejos de constituirse en una fuente de financiamiento para una actividad que se reconoce de interés especial, atentaría contra su desarrollo. Esto se fundamenta en que, al convertirse en una incertidumbre que puede materializarse en la exigencia de un pago a futuro puede comprometer la capacidad económica del productor.

De igual modo expresa que es presumible también, que las autoridades tributarias conocedoras de esta realidad, lejos de estar pensando en ejercer presión sobre los productores agropecuarios, hayan tenido el propósito final de establecer un período de transición en el que éstos se inserten al sistema de tributación. Por lo tanto, se harán de la vista gorda frente a estos incumplimientos.

Mendoza, Gerardo (2001), en su artículo *"Venezuela y el productor agropecuario ante el ISLR"*, sale en defensa del empresario agropecuario venezolano al señalar, que el Estado pretende que el productor agropecuario venezolano cumpla deberes formales y pague impuesto sobre la renta, sin ni siquiera éste sepa saber calcular su renta. También explica la imposibilidad de asesorarse con calidad porque los profesionales especialistas en la materia no se forman para asistir y revisar o crear un grupo de registros contables donde participan activos biológicos que merecen todo un tratamiento distinto al de la contabilidad tradicional. Al mismo tiempo, los profesionales del campo se quedan cortos en su preparación contable y administrativa, sin

mencionar las dificultades que enfrentan a la hora de gerenciar empresas como las agropecuarias.

En el caso del ISLR, que ahora sí afecta al desarrollo de la producción agropecuaria, es inútil pretender afrontarlo sin una organización administrativa comprobada. Es indispensable manejar la contabilidad de los registros de la operación bajo un esquema técnico y una metodología que permita demostrar el giro financiero de las fincas objetivamente; de acuerdo con las características de los activos vivos y que adherida a los Principios Contables de Aceptación General produzcan resultados sensatos que puedan constituir base cierta, fiscalmente, para el cálculo del impuesto sobre la renta a pagar. Bajo un esquema de contabilidad general se corre el riesgo de declarar rentas netas falsas.

En estas aseveraciones el autor excusa al productor agropecuario del desconocimiento de la Ley y de los procesos contables para el incumplimiento de los mismos. Pero esta razón no parece una real justificación para que aquél no sea una persona organizada que le permita además conocer el desenvolvimiento de la empresa, cumplir con las cargas públicas, para el desarrollo del país, tal como lo establece la Constitución Nacional.

Mendoza (2001), comenta de una manera aún más radical que en este marco no cree que sea factible ni posible, menos aún viable, con la infraestructura fiscal existente, que se pueda fiscalizar el diseminado sector agropecuario con éxito. Esto se debe, primero, porque la administración tributaria no está capacitada para entender que la contabilidad biológica (útil para reflejar resultados reales) traspasa las barreras de la teoría financiera y llega incluso a violar principios contables de aceptación general; punto en el

cual se tendrá que pronunciar el gremio contable próximamente a efectos de unificar un criterio de registro de activos bióticos y normalizarlo. En segundo lugar es así porque aún estando preparadas desde un punto de vista técnico-legal no puede con el personal que tiene atender más de 300.000 fundos del país, de los cuales 294.000 al menos, están en el interior.

Aunque el SENIAT en los últimos años ha incrementado su capacidad de control, se puede deducir que a través del Registro de Información Fiscal (RIF), puede realizar los llamados cruces de información. La inscripción que solicitó para la exoneración pudiera contribuir a que la empresa agropecuaria mejore su infraestructura, si bien de todas maneras sería mejor para el sector agropecuario formar parte de la estructura informativa.

En este mismo sentido se puede decir que la contabilidad llevada por los productores agropecuarios, en su mayoría no cumple con los criterios de una contabilidad agropecuaria, propia de su actividad. Pero esto no es responsabilidad de los productores agropecuarios, sino más bien de los organismos encargados de adecuar registros contables puesto que los principios que rigen la contabilidad no están armonizados con las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), que en este caso sería la norma internacional número 41 (NIC 41).

En la medida en que la información sea confiable y actual, se estaría logrando una base de datos que permita clasificar los productores rurales en aquellos que deben estar beneficiados y los que no. La razón de la eliminación de las exenciones al sector agropecuario no es el sacrificio fiscal soportado por el Estado en cuatro años; la razón hay que buscarla en el por qué ese sacrificio fiscal que estuvo amparado por tales exenciones no generó la mejoría económica del sector y este no prosperó en el mismo período.

Con la información se podría inferir quienes fueron productivos y quienes no; y eliminar el beneficio de la exención selectivamente con base en dos premisas: si son productivos es porque ya no lo necesitan; y si no lo son aún, por qué nunca fueron capaces habiendo la oportunidad. Se tratar así de dejar vigente el beneficio de exenciones para los productores que realmente han hecho el intento y no se les ha terminado el tiempo necesario para lograrlo. Las variables para identificar estos plazos y delimitar el tiempo necesario deben provenir de una comisión de profesionales muy bien seleccionados capaces de tecnificar el lápiz del legislador.

La creación de un sistema de rentas presuntas basadas en el valor de la tierra, pensando en que se facilitarían los cálculos y se agilizarían los procesos fiscales es una quimera en un país que como muchos otros no puede ni siquiera preparar los profesionales que expliquen cómo calcular el valor monetario a ser retenido por el Estado y las razones para encontrarlo.

En el citado artículo, Mendoza (2001) establece una definición de las políticas tributarias y manifiesta que el productor agropecuario paga impuestos desde que nace el IVA, ley que obliga a todos los venezolanos a pagar impuestos; es decir, a aquellas personas consumidoras finales del bien, quienes no lo pueden trasladar. Sin embargo se puede decir que los productores agropecuarios sí trasladan este impuesto al imputar a los costos de los productos finales.

Según Rincón (2001), en su trabajo de grado *“Aplicabilidad del nuevo régimen de exoneración del impuesto sobre la renta al sector agropecuario en Venezuela: Caso Municipio Alberto Adriani del estado Mérida”*, concluye que los productores agropecuarios del municipio Alberto Adriani de Mérida no están

preparados para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el decreto de exoneración, por lo condicionante, restrictivas y limitantes de las disposiciones contenidas en el nuevo régimen, lo cual se hacían entonces inaplicables.

Para Mendoza (2001) afortunadamente existe un beneficio de exoneración que se puede solicitar voluntariamente y que estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2003; es decir, beneficiará a aquellos productores que lo soliciten desde el comienzo por 4 años. Este beneficio está tipificado en detalle en el Decreto N° 838 del 31 de mayo 2000, así como en la Resolución N° 665 del 14 de diciembre 2001. Allí se pueden conocer todos los requisitos necesarios para solicitarlo así como requisitos para mantenerlo (SENIAT, 2000).

Es un beneficio que puede ser útil para algunas empresas o productores agropecuarios, sobre todo para aquellos que se encuentran en medio de producciones estabilizadas con un flujo de caja constante y utilidades permanentes, donde ya el ciclo productivo establece una característica de crecimiento sostenible del fundo.

Por el contrario para productores que se encuentran en período pre-operativo, o en momentos difíciles de su ciclo productivo donde no se esperan beneficios importantes, o bien están desarrollando o por desarrollar una obra de infraestructura sujeta a rebaja comunal, no es conveniente solicitar el beneficio de exoneración ya que no habrá impuestos a pagar importantes o no existirá del todo el impuesto calculado (caso de las pérdidas). En consecuencia no será conveniente su solicitud debido a que no hay nada o hay muy poco que exonerar.

Es importante señalar que el beneficio de exoneración sólo será otorgado a la actividad primaria. Por lo tanto las empresas que transformen sus productos primarios en productos preparados, curados, despostados, cocidos, madurados, empacados, así como aquellas que realicen cualquier transformación que implique un proceso secundario, complementario o agroindustrial, no podrán gozar del beneficio de exoneración, salvo que separen sus procesos en personas distintas. En este caso el beneficio será otorgado a la persona que venda los productos vivos o en estado natural (la dedicada a la actividad primaria per se).

Es pertinente mencionar que recientemente fue prorrogada esta exoneración por parte del Ejecutivo Nacional, estableciéndole como fecha tope el 31 de diciembre del 2005. Esta prórroga apareció en Gaceta Oficial N° 38.096 de fecha 26 de diciembre 2004 y, como se puede notar, existe una intención de dar un plazo adicional que permita a los productores asimilar de la mejor manera posible la eliminación definitiva de exoneración.

Doctrina Tributaria

Los tributos se consideran recursos que el Estado obtiene por medio de la coerción que nace de su poder de imperio. En los Estados modernos de derecho, el poder coercitivo estatal se ejerce a través de la ley, como expresión del poder legislativo y como norma jurídica que define exhaustivamente los supuestos objetivos y subjetivos de la pretensión del Estado y de la obligación correlativa del contribuyente, todo esto en atención al enfoque fiscalista del Dr. Dino Jarach (1996).

El sistema tributario venezolano se desarrolla en función a este enfoque, creando una estructura fiscal de derecho que regula la relación jurídico-

tributaria que nace entre el sujeto activo (el Estado) y el sujeto pasivo (el contribuyente, responsable y sustituto).

En la mayoría de los países desarrollados, el principal ingreso estatal lo constituye la recaudación de los impuestos. Son países que han cultivado una cultura tributaria bastante sólida, donde los niveles de organización de los contribuyentes son cónsona con las imposiciones fiscales.

La Ley de Impuesto Sobre la Renta se considera actualmente a nivel mundial uno de los tributos más importantes para los Estados, toda vez que a través de su recaudación se obtienen ingresos fundamentales para el desarrollo económico de los países y Venezuela no es una excepción. Ello así, dado su importancia y en atención a la Constitución Nacional, desde 1999 hasta el presente se han efectuado tres reformas significativas al instrumento legal que regula esta exacción, principalmente en aquellos aspectos que pudieren incidir, directa o indirectamente, en la liquidación y pago del mismo. Estos son: el principio de renta mundial; el ajuste y reajuste por inflación; el gravamen a las ganancias de capital (dividendos); el régimen de transparencia fiscal internacional, las medidas de control fiscal y la obligación de los sujetos pasivos (contribuyentes), entre otros.

Según jurisprudencia en sentencia de la Sala Política-Administrativa de la extinta Corte Suprema de Justicia (CSJ), “las exoneraciones de tributos, sobre todo de impuesto sobre la renta, constituyen un valioso instrumento de política fiscal, para propender el desarrollo económico y social de los países, buscando como objetivos mediatos o inmediatos, la promoción del ahorro, la inversión, el aumento de la producción, la descentralización geográfica de ciertas áreas o actividades, el aumento de la capacidad productiva de ciertas empresas, el pleno empleo, el mejoramiento de la calidad de los productos, el

mayor uso de materia prima nacional, etc. Como ellas en todo caso se comportan como un sacrificio fiscal, con miras a un beneficio general, corresponde a una manifestación del poder discrecional del Estado y queda a éste poder la facultad de otorgar y regular el régimen de la exoneración, de acuerdo con una determinada situación económica con la finalidad de obtener un mejoramiento”.

También menciona la Jurisprudencia de la CSJ, “es unánime el criterio, tanto en doctrina como en la jurisprudencia, de que tales figuras tributarias sean establecidas o promulgadas por la ley. La necesidad de esta fundamentación deriva del principio de la legalidad, que es el punto cardinal de todo buen régimen impositivo, mediante el cual se reserva al Poder Legislativo la facultad de ejercer el poder tributario del Estado; o sea, la potestad de crear tributos, pero también la capacidad para crear el derecho a la exención o al privilegio de la exoneración, pues gravar y desgravar no son otra cosa que manifestaciones de la potestad tributaria del Estado. Sin embargo es muy frecuente en ciertos países, entre ellos Venezuela, que mediante leyes especiales se autorice al Poder Ejecutivo para conceder exoneraciones impositivas”.

“En estos casos la *doctrina tributaria* moderna expone que, para evitar las funestas consecuencias que una conducta inspirada en la arbitrariedad o el favoritismo por parte del Poder Ejecutivo al concederlas pueda ocasionar al sistema impositivo, así como también para evitar la posible desviación de los objetivos socio-económicos perseguidos por ellas. Debe ser el Poder Legislativo quién establezca de manera concreta y con absoluta claridad y precisión los casos en los cuales el Ejecutivo puede otorgar dichos beneficios.

En estos casos deben señalarse las condiciones que han de cumplirse al efecto, sin que la administración activa tenga la facultad para dispensar de ninguna de ellas, ni para modificar, alterar o exigir otras; es decir, en unas pocas palabras, el incentivo tributario de la exoneración impositiva debe concederse mediante disposiciones incorporadas en la propia ley habilitante y no por decisión facultativa del Poder Ejecutivo”, (comentada en el COT de la publicación Legis Editores C.A).

Bases teóricas

Las características económicas de la gran mayoría de las empresas agropecuarias presentan de entrada unas empresas con escaso nivel de organización, manejo tradicionalista a través de generaciones de tal manera que sus condiciones se reflejan evidentes. Se trata de unidades de producción dirigidas por lo general de forma tradicional por familias que no se adaptan ni aceptan los cambios normales de la evolución socioeconómica y tecnológica que podrían mejorar los niveles de rentabilidad, en sus organizaciones. Una gran parte de las empresas agropecuarias no emplean a los egresados de universidades como de la Universidad Experimental Sur del Lago (UNESUR), quienes son profesionales con conocimientos teóricos prácticos, que al darles la oportunidad mejorarían notablemente su organización.

Los productores agropecuarios, al no estar obligados a tener una organización más o menos estructurada, realizan sus actividades sin tomar en cuenta las ventajas que tendrían si fueran empresas mejor dirigidas y

organizadas, aspectos que influirían no sólo en su consolidación y desarrollo, sino que se traducirían en un aporte al crecimiento de la comunidad.

Un problema básico al que se enfrentan las empresas agropecuarias, es la eliminación de la exoneración del impuesto sobre la renta y esto ocurre principalmente por su poca conciencia administrativa. Una gran parte de ellas no realiza asientos contables ni maneja información fidedigna de sus transacciones. El proceso contable de las empresas agropecuarias, es particular y específico del área. En ella se dan transacciones, para las que aún la Federación de Contadores Públicos de Venezuela, no tienen establecidos criterios de registros. Sin embargo, la supletoriedad lleva a tomar como modelos las Normas Internacionales de Contabilidad. En éstas aparece una de reciente aprobación, la NIC 41, del año 2000 en la que se observa el tratamiento particular de los llamados activos biológicos. De manera que en alguno de los casos los contadores públicos graduados en Venezuela no están lo suficientemente preparados para afrontar el registro contable de todo el ciclo productivo de las empresas agropecuarias.

Los productores agropecuarios parecen desconocer las bondades que representa el tener registros contables ordenados, así como de las ventajas que significa el tener resultados a tiempo no sólo para las declaraciones de rentas futuras, sino además el poder tomar decisiones de forma que disminuyan los riesgos inherentes a sus actividades. Los registros contables realizados de acuerdo con las Normas Internacionales permiten una información más oportuna y confiable de los estados financieros y esto conlleva a una mejor toma de decisiones, que conduce a una mejor administración de los recursos.

Por otro lado, el tener que pagar impuestos sobre las ganancias representa para el productor agropecuario un posible problema financiero, que podría afectar de manera significativa su operatividad, especialmente su flujo de caja. El financiamiento del sector agropecuario es uno de los más riesgosos que existe para los entes públicos y entidades financieras, por los diversos factores y condiciones particulares que enfrenta el productor agropecuario a lo largo de su ciclo productivo.

Actualmente el gobierno nacional ha incrementado su sistema de financiamiento al sector agropecuario. Igual ocurre con los bancos, instituciones que tienen la obligación de cumplir con un porcentaje mínimo de su cartera para el financiamiento con las empresas agropecuarias. No obstante en realidad no se conoce con seguridad si estos recursos están llegando a las personas que producen en el sector, aunque cierta inseguridad jurídica pareciera incidir en el otorgamiento de créditos de este tipo principalmente por la aplicación de la actual Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, (2001).

Por otro lado, en Venezuela el sector primario ha gozado de un trato preferencial desde la década de 1960 y hasta 1997. Se ha pretendido desde entonces, y de hecho se han tomado, acciones que posteriormente han sido revocadas, con el fin de eliminar las exenciones otorgadas por la ley de ISLR e incluir al sector primario y todas sus actividades activamente en el sistema de imposición directa venezolano.

De acuerdo con Mendoza (1999) en cuanto al ISLR, a los impuestos patrimoniales y otros impuestos directos, se alega que existe un sacrificio fiscal muy grande, que para 1995 pasaba de los 64 mil millones de bolívares. Se señala (en la misma fuente) que las exenciones concedidas al sector en esta

materia son un daño a la economía del país porque se violan el principio de igualdad como base de los impuestos en el hecho de que las cargas públicas no recaen sobre la totalidad de los sujetos pasivos que comparten el Estado. Y en cuanto a los impuestos indirectos, en este caso referido al entorno vigente el Impuesto a las Ventas al Mayor como principal fuente de recaudación, la exclusión de los productos del sector agrícola se fundamenta en la precariedad organizativa de los productores del campo para administrar el tributo, razón lógica “en teoría” para excluirlos del sistema y optimizar la recaudación.

Actualmente en Venezuela, la Ley de Impuesto Sobre la Renta, después de una modificación con inexplicable vigencia de dieciocho meses anteriores a su publicación, ha vuelto a eximir al sector agropecuario del ISLR y de la obligación de ajustar por inflación, exención que en 1993 había sido suspendida.

En Venezuela el impuesto a la renta en el sector primario ha sufrido constantes cambios, que van desde la reforma a la Ley de ISLR de 1986 donde se previa en su artículo 14, numeral 1, la posibilidad que el Ejecutivo otorgase la exoneración y se establecía un régimen de rentas presuntas. Luego se promulgó el Decreto N° 2.269 de julio de 1988, donde se estableció una nueva exoneración que significa la dispensa total o parcial por parte del Ejecutivo en un lapso no mayor de cinco (5) años, la cual debía ser requerida ante la administración tributaria.

El Decreto N° 1.817 de agosto de 1991, derogaba al anterior y consagraba la exención del pago del impuesto sobre las rentas agrícolas así mismo la Ley de Impuesto Sobre la Renta de 1991 estableció que para gozar de este beneficio deberían presentar los recaudos necesarios e indispensables con los

cuales verificar que el contribuyente se encontraban dentro de los supuestos establecidos.

En la Ley de ISLR de 1994, vigente a partir del primero de julio de 1994, se eliminó la exención (dispensa total o parcial del pago de impuesto establecida en la ley) al tiempo que se estableció una rebaja del impuesto de 40 UT. (unidades tributarias) a las personas naturales dedicadas exclusivamente a la actividad primaria. En diciembre de 1995 se reformó nuevamente la Ley de Impuesto Sobre la Renta, la cual disponía en su artículo N° 12, numeral 13, que los productores agrícolas, pecuarios, pesqueros o forestales estaban exentos por los enriquecimientos provenientes de estas actividades al nivel primario.

El artículo citado consagra una exención en cuanto al tributo establecido para la revaluación de los activos. En el año de 1999 apareció la última reforma al ISLR, (que tocaba el sector agropecuario), en la cual se eliminaba la exención del tributo al sector primario del pago de impuesto sobre la renta. Apareció entonces en diciembre de 2000, el Decreto N° 838, que exonera la actividad primaria del pago de impuesto hasta el 31 de diciembre del 2003, acompañada de la Resolución N° 665 donde se señala que deben inscribirse en el SENIAT y el MAT todos aquellos que quieran gozar de este beneficio.

Como se puede ver el Estado venezolano no define una política tributaria clara y consistente para el sector agropecuario en lo que se refiere al impuesto sobre la renta. En relación con otros impuestos que afectan al sector agropecuario se encuentran el Impuesto al Valor Agregado (IVA); aunque los productos extraídos del sector primario actualmente están exentos del pago del mismo, el productor se ve afectado al no poder trasladar en la cadena de

distribución el IVA que él cancela aguas arriba, teniendo que imputarlo a su costo.

Otro impuesto que recientemente apareció en el sector agrícola se refiere al establecido en la reciente Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, el cual pretende gravar a aquellos productores que posean tierras ociosas, es decir, que no se tengan en producción alguna (según escala de producción). Esta ley ha presentado una gran discusión por afectar directamente los intereses del sector, particularmente en lo relacionado con el derecho constitucional de la propiedad privada y la incertidumbre que añade a la actividad del sector.

Se dice que el sector agropecuario ha tenido un trato preferencial por parte del Estado; si se compara con cualquier otro sector de la economía venezolana es posible percatarse de que, los gobiernos han hecho un sacrificio fiscal al dejar de percibir ingresos, con el fin de incentivar el desarrollo agropecuario.

Las transformaciones o reformas ocurridas en las leyes tributarias han sido inconsistentes y constantes a través de los años y de los gobiernos. Al parecer, cada nuevo gobierno tiene nuevas y distintas políticas para la economía del país. Todos manejan ideas diferentes y no existe una continuidad de los criterios y de las políticas establecidos y la economía se ve afectada sobremanera al no haber una definición de estas políticas hacia uno de los sectores más abandonados y en peor situación.

Incentivos fiscales

Se trata de instrumentos de política fiscal mediante los cuales el Estado pretende estimular, beneficiar e incentivar a determinados agentes

económicos (empresas, importadores, inversionistas, entre otros) con el fin de que realicen determinadas actividades (compras, ventas, inversiones) orientadas a ordenar algún sector en específico o sencillamente a desarrollar todas aquellas actividades que contribuyan al mejoramiento de la estructura productiva del país. En consecuencia, su naturaleza obedece a la disminución del efecto tributario sobre ciertos sectores o actividades impulsoras del desarrollo económico del país, (comentada en el COT de la publicación Legis Editores C.A).

El incentivo fiscal constituye un beneficio para el contribuyente que se encuentre dentro de los supuestos de las normas que lo contemplen; implica un sacrificio para el Fisco Nacional, por cuanto comporta una merma de los recursos tributarios que debería obtener a los efectos de cubrir los gastos del Estado.

Con base en estas consideraciones se investigó sobre la experiencia que ha tenido el país con relación al otorgamiento de incentivos fiscales. Del examen practicado, se obtuvo que la experiencia que posee Venezuela en esta materia no existe en el caso del sector agropecuario. Actualmente existen otros sectores de la economía venezolana que están siendo beneficiados por incentivos fiscales, entre las cuales se encuentran por ejemplo el actual beneficio que disfrutan algunas empresas radicadas en el país según el Decreto N° 2.094, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.576 del 22 de noviembre de 2002, se otorga exoneración del pago de Impuesto sobre la Renta (ISLR) a los enriquecimientos netos de fuente venezolana, que se mencionan seguidamente:

1. A los provenientes de fuente venezolana obtenidos por:
establecimientos manufactureros, instalados o por instalarse en los

estados Delta Amacuro, Amazonas, Apure, Portuguesa, Barinas, Guárico, Trujillo y Sucre y por las pequeñas y medianas industrias (Pymis) instaladas o por instalarse en las Zonas Industriales señaladas en el Decreto del pago total.

2. De pago del 13% del ISLR determinado que se derive de los enriquecimientos de fuente territorial, en el ejercicio fiscal correspondiente, obtenidos por la producción nacional en los establecimientos manufactureros instalados en los estados Delta Amacuro, Amazonas, Apure, Portuguesa, Barinas, Guárico, Trujillo y Sucre, siempre que:
 1. Su actividad se encuentre amparada en el marco de Convenios de Complementación de Políticas Sectoriales aprobadas por el Ejecutivo; o que.
 2. Su producción esté relacionada con establecimientos manufactureros de su mismo domicilio y ofrezcan servicios de asistencia técnica y transferencia tecnológica a éstos, de acuerdo con lo señalado en el Decreto.

La exoneración aplicará siempre que los beneficiarios destinen el 100% del impuesto que les hubiere correspondido pagar en el ejercicio siguiente a aquel en que se generó la renta exonerada, a actividades de inversión.

Se excluyen del beneficio concedido por el Decreto N° 838 los enriquecimientos netos obtenidos por personas jurídicas que se dediquen a actividades industriales relacionadas con la fabricación de productos de refinación de petróleo, producción de alcohol y especies alcohólicas y las actividades amparadas por los Convenios de Complementación de Políticas

Sectoriales aprobadas por el Ejecutivo, excepto la exoneración señalada en el punto 2.

El Decreto N° 2.269 del mes de julio del año 1988 estableció la dispensa total o parcial de la obligación tributaria al sector agropecuario por un lapso no mayor de cinco años. Para gozar de este beneficio los contribuyentes debían solicitar ante la administración tributaria su inscripción en el Registro de Contribuyentes Exonerados. Este Decreto fue derogado en agosto de 1991 por el Decreto N° 1.817 y en su lugar se consagró la exención del pago del impuesto sobre las rentas agrícolas.

Por otra parte, la Ley de Impuesto Sobre la Renta del año 1991 estableció que, para gozar del beneficio de exención, el contribuyente debía solicitar la misma mediante presentación a la Administración Tributaria de los recaudos necesarios para verificar si éstos se encontraban dentro de los supuestos establecidos en la Ley. En la práctica la mayoría de los contribuyentes del sector se acogió al beneficio en el sentido de no pagar impuesto, pero la mayoría no cumplió con la inscripción en el registro creado para tal fin. Posteriormente, en mayo de 1994, nuevamente fue modificada la Ley de Impuesto sobre la Renta, eliminándose de la misma el beneficio tributario de exención para las rentas agrícolas.

Más recientemente, diversos gremios y grupos económicos han solicitado el reestablecimiento de este beneficio de exención de pago de impuestos, no solamente para las rentas agrícolas, sino para otras actividades económicas.

En la mayoría de los países en desarrollo del mundo, existe un tratamiento preferencial para la agricultura en cuanto al tratamiento fiscal, sabiendo que para la economía y la salud del pueblo el sector primario es de

vital importancia. Con orientada o similar economía los países subdesarrollados, aunque no se autoabastecen con la producción alimentaria interna, otorgan beneficios fiscales para incentivar la producción rural. En esto se diferencian de los países desarrollados, los cuales indistintamente del hecho de si se autoabastecen o no de un producto, pueden obligar a sus agricultores a contribuir con su cuota fiscal.

De acuerdo con Mendoza (2001), el sector agropecuario necesita ser gravado, necesita impuestos, necesita un sistema tributario que lo organice, profesionales que a través de la investigación y del análisis aporten las ideas necesarias para promover un cambio profundo de conciencia y cultura del productor venezolano ante la obligación tributaria. Pero como paso previo se necesita un marco técnico que produzca las normas y defina políticas en los registros contables para homologar la información de las empresas agropecuarias, con miras a la organización administrativa y gerencial del sector, la cual es muy precaria actualmente. El tema de los registros es muy relevante en este sentido; la contabilidad especializada a la actividad primaria y el manejo de activos biológicos, de los agotamientos, de los costos por absorción y manejo de inventarios, de lotes y unidades animales, parece un relato de ciencia ficción en algunas regiones del país.

Para lograr este esquema o sistema de tributación general a la actividad agropecuaria hay que demostrar primero si los empresarios del campo están afectados por los tributos actuales o lo estarán en adelante por las normas vigentes. Será necesario caracterizar esas unidades de producción por sus niveles de rentabilidad, por beneficio neto y por rubro explotado, para explicar la incidencia de los tributos actuales en la muestra estudiada y luego

inferir sobre el sector en general. Se deben tomar los grandes productores, porque siendo la minoría, representan más del 68% de la producción nacional. Además son ellos los que han sentido y manifestado la disminución de la calidad de vida y en manos de quien está la seguridad alimentaria del Venezuela.

Es oportuno puntualizar que dentro del estudio puede surgir colateralmente una base de datos, útil a todo evento, para la realización del análisis económicos, tributarios y financieros del sector agropecuario en gran escala que podrá estar a la disposición de todo interesado en profundizar sobre la materia. Incluso podría promoverse la creación de un sistema de información dinámico que, alimentándose día a día, juzgue la productividad de las distintas micro-regiones agroclimáticas y defina políticas para la creación de nuevas empresas y la reorientación de las empresas existentes en el medio rural.

El sector primario en todos los países de América Latina cuenta con un trato preferencial en cuanto a los respectivos regímenes impositivos de cada país, si bien en muchos casos no tiene tratamiento preferencial alguno. Este fenómeno se especifica por el hecho de que, en muchos de estos países el producto interno bruto agrícola representa una proporción importante del producto interno total y, en consecuencia, no se puede obviar la importancia del aporte fiscal proveniente del sector primario.

Venezuela no es un país con falta de recursos para la producción de estos rubros. Por el contrario, está lleno de ellos: presenta una ubicación privilegiada en el trópico, además de que posee un gran reservorio de aguas y como si fuera poco tiene unas tierras fértiles al nivel mundial, siendo las del

municipio Colón del estado Zulia, una de las regiones más importantes de la zona Sur del Lago de Maracaibo.

Marco jurídico

El marco jurídico de esta investigación lo integran principalmente ciertos artículos de la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (CNRBV) vigente referidos al tema, así como también algunas disposiciones del Código Orgánico Tributario, Ley Orgánica que rige el ámbito tributario nacional. De igual manera se mencionan artículos provenientes de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y por último lo dispuesto en el Decreto concerniente a la exoneración del impuesto conocido como el Decreto N° 838.

Como se acepta generalmente, la justa distribución de las cargas constituye uno de los mandatos constitucionales, expresado en la antigua Constitución de la República de Venezuela de 1961 en el artículo 223, se señala que “El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas según la capacidad económica del contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida del pueblo”. Este artículo ocupará un espacio preferencial en la presente investigación.

Determinar la capacidad contributiva de los productores agropecuarios constituye uno de los objetivos de este trabajo. Para ello es necesario conocer a profundidad los niveles de rentabilidad del sector, que estando exento durante un largo periodo no ha podido presentar un

desarrollo económico sustentable que permita cubrir la demanda de la población.

Según el Artículo N° 317 de la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (1999): “no podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución alguna que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes. (...) Toda ley tributaria deberá fijar su lapso de entrada en vigencia. En ausencia del mismo se entenderá fijado en sesenta días continuos. Esta disposición no limita las facultades extraordinarias que acuerde el Ejecutivo Nacional en los casos previstos por esta Constitución...”.

Según el Código Orgánico Tributario, en su artículo 73: “Por consiguiente la exoneración como lo ha sostenido la doctrina, es la dispensa legal de la obligación tributaria, se trata de hechos que en principio están comprendidos en la definición del hecho generador de la obligación tributaria, pero a los cuales la ley, por razones de política fiscal, excluye de la misma. Siendo una excepción a la norma de que habiendo incidencia debe exigirse el pago del tributo, la interpretación de las disposiciones que la establecen debe ser estricta, restrictiva, ya que es indudable que su sistema implica limitaciones a los principios de igualdad y generalidad de la tributación”.

La exención tributaria, es la situación jurídica de origen constitucional o legal, en que se encuentra un grupo de sujetos, que hace que aún dándose respecto de ellos los supuestos fácticos que harían nacer la obligación tributaria, los mismos no le sean imputables, no naciendo en consecuencia la misma.

En la antigua Ley del Impuesto Sobre la Renta (1995), en su artículo

12, numeral 13, se establece que: *Están exentos de impuesto: (...) 13) Los productores agrícolas, pecuarios, pesqueros o forestales, por los enriquecimientos netos provenientes de estas actividades a nivel primario (...)*”.

En la nueva Ley de Impuesto sobre la Renta 1999, se elimina el artículo 12, numeral 13.

En materia de exoneraciones, la LISLR vigente menciona en el Artículo 197 tipifica que el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, centros de las medidas de política fiscal, de acuerdo a la situación coyuntural, sectorial y regional de la economía del país, podrá exonerar total o parcialmente del impuesto establecido en esta Ley, los enriquecimientos obtenidos por sectores que se consideren de particular importancia para el desarrollo económico nacional o que generen mayor capacidad de empleo, así como también los enriquecimientos derivados de las industrias o proyectos que se establezcan o desarrollen en determinadas regiones del país.

El párrafo primero del Artículo 197 de la LISLR, establece que los decretos que se dicten en ejecución de esta norma, deberán señalar las condiciones, plazos, requisitos y controles requeridos, a fin de que se logren las finalidades de política fiscal perseguida en el orden coyuntural, sectorial y regional, estando totalmente en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 74 y 76 del COT vigente.

Asimismo, el Parágrafo Segundo del Artículo 197 de la LISLR, reza que sólo podrán gozar de las exoneraciones previstas en este artículo quienes durante el período de goce de tales beneficios den estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento y Decreto que las acuerde.

Por último, el tan mencionado Artículo 197, en su párrafo Tercero tipifica que sólo se podrán establecer exoneraciones de carácter general, para ciertas regiones, actividades, situaciones o categorías de contribuyentes en particular, en virtud de lo establecido en el Artículo 76 del COT vigente.

A la fecha, el Ejecutivo Nacional haciendo uso de su facultad de otorgar exoneraciones a ciertos y determinados contribuyentes realizando actividades económicas que se consideran prioritarias para el desarrollo económico del país, ha emitido algunos decretos de exoneración, entre los cuales, los más importantes, se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1 Exoneraciones del Impuesto Sobre la Renta en Venezuela

GACETA OFICIAL	FECHA	CONCEPTO
N° 37.626	06/02/2003	Decreto N° 2.1733 , mediante el cual se exoneran del pago de Impuesto Sobre La Renta los enriquecimientos netos de fuente venezolana obtenidos por: 1.-Las personas naturales domiciliadas o por domiciliarse e instalarse o por instalarse en los Municipios Bolívar, García de Hevia y Pedro María Ureña en el Estado Táchira, que se dediquen a la realización de actividades comerciales, de servicios, de servicios y turísticas inscritas en el Registro Turístico Nacional. 2.- Las personas jurídicas constituidas o por constituirse e instaladas o por instalarse en la jurisdicción de los Municipios Bolívar, García de Hevia y Pedro María Ureña en el Estado Táchira, que se dediquen a la realización de actividades comerciales, de servicios, de servicios y turísticas inscritas en el Registro Turístico Nacional.
N° 37.576	22/11/2002	Decreto N° 2.094 , mediante el cual se concede el beneficio de exoneración del pago del impuesto Sobre la Renta, a los enriquecimientos netos de fuente venezolana que en él se especifican. Obtenido por: 1.- Los establecimientos manufactureros, instalados o por instalarse en los Estados Delta Amacuro, Amazonas, Apure, Portuguesa, Barinas, Guárico, Trujillo y Sucre. 2.- Las pequeñas y medianas industrias (PyMis) instaladas o por instaladas o por instalarse en las Zonas y Parques Industriales que se mencionan en el presote Decreto.
N° 37.514	27/08/2002	Decreto N° 1.902, mediante el cual se exoneran del pago del Impuesto Sobre la Renta los enriquecimientos netos de fuente

		territorial proveniente de los Proyectos Industriales o de Operaciones Financieras destinados a la ampliación de la opacidad de rendimiento de la Empresa Productora de Bauxita y de Alúmina, a ser ejecutas en Venezuela, por entidades domiciliadas o constituidas en el extranjero.
Nº 37.034	12/09/2000	Decreto Nº 963 , mediante el cual se exoneran del pago de Impuesto la Renta los enriquecimientos netos de fuente venezolana, obtenidos por: 1.- Las personas jurídicas constituidas o por constituirse e instaladas o por instalarse en los estados: Amazonas, Apure, Delta Amacuro, Sucre y Trujillo, 2.- Las Pequeñas y medianas empresas, (Pymes) comerciales, de servicios y manufactureras, constituidas o por constituirse e instaladas o por instalarse en los Parques Industriales que se mencionan en el presente Decreto.
Nº 36.995	18/07/2000	Decreto Nº 838 , mediante el cual se exoneran del pago del Impuesto Sobre la Renta Los enriquecimientos neto de fuentes venezolana provenientes de: La explotación primaria de las actividades agrícolas, forestales, acuícolas y piscícolas, de aquellas personas que se registren como beneficiarios conforme a lo establecido en el Artículo 4 del presente Decreto.

Fuente: Manuel Candal Iglesias (Aspectos fundamentales de la Imposición a la renta de sociedades).

Según el nuevo Código Orgánico Tributario vigente, artículo 77: “las exenciones y exoneraciones pueden ser derogadas o modificadas por ley posterior aunque estuvieren fundadas en determinadas condiciones de hecho”. En su artículo 70: “las normas tributarias punitivas tendrán efecto retroactivo cuando supriman hechos punibles o infracciones legales o establezcan sanciones mas benignas”. Y en su artículo 46: “ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo, excepto cuando impongan menor pena. Las leyes de procedimiento se aplicarán desde el momento mismo de entrar en vigencia, aún en los procesos que se hallaren en curso; pero en los procesos penales las pruebas ya evacuadas, se estimarán en cuanto beneficien al reo; conforme a la ley vigente para la fecha en que se promovieron”.

En la reforma de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, se modifica el artículo 12 de la ley de ISLR de 1995 donde estaban exento de impuesto la actividad primaria. Otras disposiciones legales, en orden cronológico, fueron las siguientes:

- 1) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.995 del 18 de julio de 2000, decreto N° 838 del 31 de mayo de 2000 que establece la exoneración del pago de impuesto sobre la renta al sector agropecuario primario.
- 2) Gaceta Oficial N° 37.097 de fecha 12 de diciembre de 2000, Resolución N° 665 de fecha 11 de diciembre, mediante la cual dispone que a los fines del disfrute de la exoneración, las personas naturales y jurídicas que realicen actividades agrícolas, forestales, pecuarias, avícolas y piscícolas a nivel primario, deberán inscribirse en un registro que a tales efectos llevara la administración tributaria.

La Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente establece la rebaja en el pago de impuestos a empresas que realicen actividades de agricultura, agropecuarias o de pesca. En su artículo 57 prevé una rebaja del mencionado impuesto de un ochenta por ciento (80%) sobre el valor de las nuevas inversiones realizadas en el área de la unidad de producción, con beneficio para la unidad y la comunidad en donde se encuentra.

Textualmente el artículo en cuestión señala lo siguiente: " Se concede una rebaja de impuesto del diez por ciento (10%) del monto de las nuevas inversiones que se efectúen en los cinco (5) años siguientes a la vigencia de la presente Ley, a los titulares de enriquecimientos derivados de actividades industriales y agroindustriales de construcción, electricidad,

telecomunicaciones, ciencia y tecnología, distintas de hidrocarburos y actividades conexas, y en general, a todas aquellas actividades que bajo la mención de industriales representen inversión para satisfacer los requerimientos de avanzada tecnología o de punta, representadas en nuevos activos fijos, distintos de terrenos, destinados al aumento efectivo de la capacidad productiva o a nuevas empresas, siempre y cuando no hayan sido utilizados en otras empresas”.

Para el caso de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras o piscícolas, la rebaja prevista en este artículo será de un ochenta por ciento (80%) sobre el valor de las nuevas inversiones realizadas en el área de influencia de la unidad de producción cuya finalidad sea de provecho mutuo, tanto para la unidad misma como para la comunidad donde se encuentra inserta. A los fines del reconocimiento fiscal de las inversiones comunales, éstas deberán ser calificadas previa su realización y verificada posteriormente, por el organismo competente del Ejecutivo Nacional. Igual rebaja se concederá a la actividad turística por inversiones comunales, cuando las mismas sean realizadas por pequeñas y medianas industrias del sector.

Parágrafo Segundo: En el caso que la inversión se traduzca en la adquisición, construcción, adquisición o instalación de un activo fijo, las rebajas establecidas en este artículo sólo se concederán en aquellos ejercicios en los cuales los activos fijos adquiridos, construidos o instalados para los fines señalados en este artículo, estén efectiva y directamente incorporados a la producción de la renta.

En los demás casos establecidos en este artículo, la rebaja se concederá en el ejercicio en el cual se realice efectivamente la inversión.

Parágrafo Tercero: Para determinar el monto de las inversiones a que se contrae este artículo, se deducirán del costo de los nuevos activos fijos incorporados a la producción de la renta, los retiros, las amortizaciones y las depreciaciones hechas en el ejercicio anual sobre tales activos. Los retiros de activos fijos por causas no fortuitas ni de fuerza mayor que se efectúen por el contribuyente dentro de los cuatro (4) años siguientes al ejercicio en que se incorporen, darán lugar a reparos o pagos de impuesto para el año en que se retiren, calculados sobre la base de los costos netos de los activos retirados para el ejercicio en que se incorporaron a la producción de la renta”.

Mendoza (2001), menciona algunos aspectos importantes a resaltar en Ley de Impuesto Sobre la Renta del año 1999:

a.- Están gravados los dividendos de la renta no exonerada, los dividendos provenientes de rentas exoneradas no se encuentran gravados mientras la renta permanezca exonerada.

b.- Las personas naturales que se dediquen exclusivamente a la actividad primaria y obtengan ingresos totales por la cantidad de 2.625 UT o menos en el año, no están obligadas a declarar ni pagar impuestos. Sólo deben conservar una relación de ingresos y egresos a efectos fiscales en el sitio de trabajo. Tampoco están obligadas a llevar libros contables.

c.- Las personas jurídicas que se dediquen exclusivamente a la actividad primaria, aún y cuando su figura reviste un carácter netamente mercantil, tampoco están obligadas a llevar libros contables dado que, nunca pierden el carácter civil de la actividad por ser primaria en su naturaleza. Sólo se convierten en comerciantes, a los efectos del Código de Comercio, si realizan actos de comercio (como la compra, de ceba y venta de ganado, medianerías,

venta de insumos, procesos agroindustriales, artesanales, venta de alimentos procesados, etc.).

d.- Todas las personas jurídicas y las personas naturales que obtengan ingresos mayores a 2.625 UT, por disposiciones del Código Orgánico Tributario, están obligadas a llevar contabilidades para poder hacer la declaración de rentas. Esto en todo caso tampoco elimina el carácter civil de la actividad realizada al nivel primario.

e.- Empresas o productores con dividendos o ingresos obtenidos en el extranjero deben informarlos en su declaración de rentas del ejercicio y tributar por estos al 34%, según las disposiciones del Régimen de Transparencia Fiscal Internacional contenido en la ley de ISLR vigente.

f.- En caso de contribuyentes no exonerados por el Decreto N° 838, deben declarar y pagar su impuesto anual, y a su vez los dividendos que se decreten y repartan en efectivo sus accionistas deben ser gravados, estando la empresa obligada a retener el 34% de estos pagos en el momento de la entrega sólo por la parte proporcional del dividendo no gravada en la renta de la persona jurídica. Este impuesto existe a partir del 01 de enero de 2001, es decir para los dividendos que se paguen a partir del 01 de enero de 2002 por las rentas que los generaron en ejercicios que comiencen después del 1-1-2001. Con anterioridad a esta fecha, los dividendos estaban exentos.

g.- El ajuste por inflación (API) es optativo para la empresa agropecuaria (actividad no mercantil). Sin embargo su utilización puede ser ventajosa fiscalmente en empresas estables con resultados crecientes positivos. Debe planificarse bien proyectando escenarios antes de tomar la decisión de someterse al API, ya que al estar dentro el contribuyente no puede sustraerse mientras dure la empresa.

h.- Las retenciones de impuesto sobre la renta deben respetarse en las empresas agropecuarias y enterarse de la forma prevista por la administración tributaria, independientemente de que estén o no sujetos beneficio de exoneración.

i.- Las medianerías, común negocio en el medio rural, están sujetas a la retención del 5% en el momento del pago que hace el propietario de los animales al receptor del ganado, ya que se genera una comisión mercantil y éstas están sujetas a retención. Debe instrumentarse un sistema de facturación legal para lograr el cumplimiento de este deber formal. Pueden revestirse los contratos de medianerías con otras figuras jurídicas para evitar estos inconvenientes tan difíciles en el medio del agronegocio; por ejemplo, los contratos de cuentas en participación.

Adicionalmente a esto, Mendoza señala que se encuentran exonerados del pago del impuesto sobre la renta, los enriquecimientos netos de fuente venezolana, provenientes de la explotación primaria de las actividades agrícolas, forestales, pecuarias, avícolas, pesqueras, acuícola y piscícolas, según lo establecido en el Decreto N° 838, el cual comprende una vigencia desde el día 19 de julio del 2000, hasta el 31 de diciembre del año 2003.

De igual manera cabe destacar, que para el disfrute del beneficio de la exoneración, según lo dispuesto en el artículo 4 de la normativa en cuestión, los contribuyentes deben inscribirse en el registro pertinente, ante la Gerencia Regional de Tributos Internos correspondiente, con jurisdicción en su domicilio fiscal.

En este sentido, la Resolución N° 665 (Gaceta Oficial N° 37.097 de fecha 12 de diciembre de 2000) regula la inscripción en el registro, estableciendo que se pueden inscribir en él las personas naturales en los casos en que hayan

obtenido ingresos brutos anuales superiores a dos mil seiscientos veinticinco unidades tributarias (2.625 UT.) en el ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud del registro, y las personas jurídicas independientemente del monto de sus ingresos brutos; mediante las planillas que a tal efecto determine la administración tributaria, acompañada de la siguiente información:

Objeto: exonerar del pago del impuesto sobre la renta a los enriquecimientos netos de fuentes venezolanas, provenientes de la explotación primaria de las actividades agrícolas, forestales, pecuarias, avícolas, pesqueras, acuícolas y piscícolas, de las personas registradas como beneficiarias, conforme al decreto.

Algunos aspectos fundamentales del Decreto N° 838 el cual exonera de los impuestos sobre la renta, son las que se detallan a continuación:

Contenido: se ha elaborado una descripción informativa del Decreto N° 838, que de ningún modo constituye una opinión legal y se desarrolla de acuerdo con el esquema siguiente:

1. Beneficiarios de la Exoneración, Definiciones y Excepciones.
2. Condiciones y Limitantes al disfrute del beneficio.
3. Deberes Formales.
4. Cálculo Proporcional de Gastos cuando se realicen actividades gravadas y exoneradas.

Beneficiarios de la exoneración, definiciones y excepciones

Se exoneran del pago del Impuesto sobre la Renta, los enriquecimientos netos de fuente venezolana, derivados de la explotación primaria de las siguientes

actividades: * Agrícolas, * Forestales, * Pecuarias, * Avícolas, * Pesqueras, * Acuícola y * Piscícolas (Artículo 1).

Se define como explotación primaria, la simple producción de frutos, productos o bienes que se obtengan de la naturaleza, siempre que éstos no se sometan a ningún proceso de transformación ni de industrialización.

Se consideran incluidos en la definición anterior los siguientes procesos:

Cuadro N° 2. Actividades que gozan del beneficio de exoneración

Actividades	Procesos
Agrícolas	* Cosechado; * Trillado; * Secado; * Conservación; * Almacenamiento realizado por el beneficiario de la exoneración o por cooperativas de productores primarios a las cuales éste pertenezca.
Forestales	* Cortado; * descortezado; * aserrado; * secado; * Almacenamiento realizado por el beneficiario de la exoneración o por cooperativas de productores primarios a las cuales éste pertenezca.
Pecuarias y Avícolas	* Matanza o beneficio; * Conservación; * Almacenamiento realizado por el beneficiario de la exoneración o por cooperativas de productores primarios a las cuales éste pertenezca.
Pesqueras, acuícolas y piscícolas	* Conservación * Almacenamiento realizado por el beneficiario de la exoneración o por cooperativas de productores primarios a las cuales éste pertenezca.

Fuente: Falini (2004)

Quedan expresamente excluidos de la definición de explotación primaria y por tanto **no** gozan del beneficio de exoneración los siguientes procesos:

Cuadro N° 3. Exclusión de Procesos del Beneficio de Exoneración

Actividades	Procesos
Pecuarias y Avícolas	* Elaboración de subproductos, despresado, troceado y cortes de los animales.
Pesqueras, acuícolas y piscícolas	* Elaboración de subproductos, troceado y cortes.

Fuente: Falini (2004)

CONDICIONES Y LIMITANTES AL DISFRUTE DEL BENEFICIO

La explotación se reputará como primaria sólo si se ajusta a los siguientes parámetros:

Cuadro N° 3 Condiciones Adicionales para el disfrute de la exoneración

Actividades (artículo 1)	Realizadas por: (artículo 3)	Condiciones adicionales para el disfrute de la exoneración (artículo 5)
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Agrícolas ◆ Forestales ◆ Pecuarias ◆ Avícolas ◆ Acuícolas ◆ Piscícolas 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Propietario del fundo, finca o heredades, directamente. ▪ Medianeros, aparceros o cualquier otra persona autorizada por el propietario del fundo, finca o heredad para realizar la explotación. (El propietario no disfruta de la exoneración en este caso). 	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Cumplir todos los deberes formales y requisitos establecidos por la Ley de Impuesto sobre la Renta, sus normas reglamentarias y el Decreto N° 838. ◆ Destinar el 100% del monto del impuesto que hubiera debido pagar, a inversiones directas para la respectiva actividad en materia de: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Investigación y desarrollo científico y tecnológico. ▪ Mejoramiento de los índices de productividad ▪ Bienes de Capital
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Pesqueras 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sujetos que realizan la actividad con buques, naves o embarcaciones de matrícula nacional. 	<ul style="list-style-type: none"> ◆ La inversión debe hacerse efectiva durante el ejercicio fiscal siguiente a aquel en que se generó la renta exonerada.

Fuente: Falini (2004)

DEBERES FORMALES

Las personas que realicen las actividades cuyos enriquecimientos se exoneran, deberán:

- Inscribirse en el Registro que a tal efecto llevará la Administración Tributaria (Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera - SENIAT), a través del Órgano Competente en cada jurisdicción, quien le asignará un Número de Registro (Artículo 4).

A los efectos de la inscripción, los beneficiarios de la exoneración presentarán una solicitud con información detallada y específica contentiva de su identificación, documentos de propiedad del fundo o autorización para explotarlo, descripción de la actividad económica del solicitante y la permisología requerida por la autoridad competente, entre otros. (Artículo 4)

- Llevar un libro foliado o mediante medios automatizados, en el cual asentarán los ingresos, costos y gastos relativos a su actividad, debidamente soportados por las facturas y comprobantes respectivos. Tales libros deberán ser exhibidos a los funcionarios fiscales competentes, cuando así lo requieran (Artículo 6).
- Emitir sus facturas incluyendo en el cuerpo de las mismas, tanto el N° de Registro de Información Fiscal (RIF), como el N° de Registro obtenido de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Decreto N° 838 (Artículo 8).
- Presentar una declaración jurada anual de los enriquecimientos obtenidos, en los términos y condiciones que mediante Resolución establezca el Ministerio de Finanzas (Artículo 9).

- Presentar una declaración jurada sobre los montos destinados a inversiones, en los términos y condiciones que mediante Resolución establezca el Ministerio de Producción y Comercio (Artículo 10).

Cálculo proporcional cuando se realicen actividades gravadas y exoneradas.

Si el beneficiario de la exoneración realiza también operaciones gravadas con el impuesto sobre la renta, la imputación proporcional de los costos y deducciones comunes aplicables a los ingresos provenientes de la actividad exonerada se distribuirán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Renta Bruta Contable Exonerada}}{\text{Renta Bruta Contable Global}} = \text{Cociente}$$

$$\text{Cociente} \times \text{Gastos Generales} = \text{Gasto Proporcional aplicable a la Renta Exonerada}$$

Si la actividad exonerada arroja pérdidas, éstas no podrán ser imputadas en ningún ejercicio fiscal a los enriquecimientos provenientes de las actividades del contribuyente, gravadas con el impuesto sobre la renta.

El incumplimiento de alguno de los deberes, requisitos, obligaciones y condiciones por parte de los beneficiarios, ocasionará la pérdida del beneficio de exoneración y los enriquecimientos netos generados se considerarán gravados, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder de conformidad con el Código Orgánico Tributario (Artículo 13).

**Resolución del Despacho del Ministerio de Agricultura y Tierras (MAT)
(DM/ N° 091)**

Una nueva Resolución DM/ N° 091 apareció recientemente, en la cual expresa lo siguiente:

- Artículo 1. A los fines del disfrute de la exoneración del Impuesto sobre la Renta, todas personas naturales o jurídicas que realicen actividades agrícolas, forestales pecuarias, avícolas pesqueras, acuícolas y piscícolas al nivel primario deberá presentar Declaración Jurada sobre los montos de la inversión, a través de la Unidad Estatal del Ministerio de Agricultura y Tierras del domicilio del contribuyente.
- Artículo 2. La Declaración Jurada se realizará en la plantilla que al efecto se determine y deberá estar acompañada de los siguientes recaudos:

En el caso que el contribuyente sea persona natural:

- a. Fotocopia de la cédula de identidad.
- b. Original y copia simple del Número de Registro Único, a que hace referencia el artículo 9 de la Resolución del Ministerio de Finanzas N° 705 de fecha 14 de febrero de 2001.
- c. Original y copia simple del Registro de Información Fiscal (RIF).
- d. Original de las facturas de contado o el contrato de compra-venta, donde se demuestre la inversión realizada, el monto y fecha de la misma.
- e. Original y fotocopia de la última declaración del Impuesto Sobre la Renta.
- f. Informe fotográfico del bien objeto de la inversión e indicación de la ubicación física del mismo.
- g. Original y copia de la constancia de productor agrícola.

- h. Original y copia del Certificado de Finca, emitida por el Instituto Nacional de Tierras.
2. En el caso que el contribuyente sea persona jurídica:
- a. Fotocopia de la cédula de identidad de los accionistas o socios y del representante legal.
 - b. Original y copia simple del Acta Constitutiva, Estatutos Legales y última acta de Asamblea de Accionistas o Socios, en la que se designen la Junta Directiva de la sociedad.
 - c. Original y copia simple del Número de Registro Único, a que hace referencia el artículo 9 de la Resolución del Ministerio de Finanzas N° 705 de fecha 14 de febrero de 2001.
 - d. Original y copia simple del Registro de Información Fiscal (RIF).
 - e. Original de las facturas de contado o el contrato de compra-venta, donde se demuestre la inversión realizada, el monto y fecha de la misma.
 - f. Informe fotográfico del bien objeto de la inversión e indicación de la ubicación física del mismo.
 - g. Original y fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta.
 - h. Original y copia de la constancia de productor agrícola.
 - i. Original y copia del Certificado de Finca, emitida por el Instituto Nacional de Tierras.
 - j. Los documentos anexos en copia simple deberán acompañarse con los respectivos originales en el momento que se consignen.

- Artículo 3. Las Unidades Estadales del Ministerio de Agricultura y Tierras, deberán conformar un expediente numerado de toda solicitud, el cual se abrirá con la Declaración Jurada y un acta elaborada y suscrita por el funcionario receptor, donde se dejará constancia de los recaudos consignados por el Declarante, y la verificación de las copias con sus correspondientes originales. Las actuaciones deberán guardar un orden cronológico.
- Artículo 4. En caso de que el contribuyente no consigne todos los recaudos señalados en la presente Resolución y dentro del plazo previsto en el Decreto N° 838, no se procesará la respectiva Declaración Jurada.
- Artículo 5. Las Unidades Estadales del Ministerio de Agricultura y Tierras remitirán el expediente a la Consultoría Jurídica del Ministerio, a fin de que realice los trámites pertinentes para la notificación a la Administración Tributaria.
- Artículo 6. El Certificado de finca expedido por el Instituto Nacional de Tierras, se hará exigible a partir del 01 de enero de 2003.

Marco conceptual

En esta investigación aparecen una gran cantidad de términos que sólo se encuentran en la mayoría de los casos, en el campo legal. Son específicos de la tributación, en especial de los impuestos agropecuarios. Entre ellos se encuentran las siguientes definiciones (SENIAT, 2004):

Actividades agrícolas al nivel primario: se definen como aquellas actividades provenientes de la explotación directa del suelo y las que se deriven de la elaboración complementaria de los productos que obtenga el agricultor, realizadas en el propio fundo, salvo la elaboración de alcoholes y bebidas alcohólicas.

Actividades pecuarias al nivel primario: aquellas actividades relacionadas con el ganado, que provengan de la explotación directa de la cría y las que se deriven de la elaboración complementaria de los productos que obtenga el criador, realizadas en el propio fundo.

Actividades piscícolas: aquellas actividades relacionadas con la cría y multiplicación de peces en un río, estanque o lago, que provengan de la cría y las que se deriven de la elaboración complementaria de los productos que obtenga el criador.

Beneficios fiscales: toda actividad desarrollada por el Estado para estimular o mejorar las condiciones económicas de personas o grupos en particular con el fin de favorecer algún sector productivo de intercambio de bienes o servicios. Destaca en este concepto el objeto del Estado de beneficiar un sector determinado, en este caso el agropecuario, con el objetivo de

contribuir al desarrollo del mismo. En esta investigación se indagará si los beneficios concedidos en los últimos años al sector en cuestión han cumplido dicho objetivo.

Capacidad contributiva: capacidad económica de pago público. Como se observa esta definición permite saber si un sector, grupo, persona o empresa está en la capacidad de generar riqueza para contribuir con las cargas públicas del Estado.

Deberes formales: son obligaciones impuestas por el Código Orgánico Tributario o por otras normas tributarias a los contribuyentes, responsables o determinados terceros. Con respecto al cumplimiento de los deberes formales en el sector agropecuario, es tradicional que éstos no estén lo suficientemente arraigados en los productores agropecuarios.

Enriquecimiento neto: a los fines de la ley del ISLR., es el monto que se obtiene después de hacer las deducciones permitidas a la renta bruta.

Etapa preoperativa: lapso que transcurre desde la inversión, instalación, arranque y puesta en marcha de una empresa o proyecto, hasta que se inicie la producción con fines comerciales o la prestación de servicios atribuibles al proyecto específico individualmente determinado.

Exención: dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria, otorgada por la ley.

Exoneración: dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria, concedida por el poder ejecutivo, en los casos autorizados por la ley.

Las exoneraciones, al igual que las exenciones, constituyen dispensas totales o parciales del cumplimiento de la obligación tributaria por parte del sujeto pasivo.

Fiscalización: servicio de la Hacienda Pública Nacional, que comprende todas las medidas adoptadas para hacer cumplir las leyes y los reglamentos fiscales por los contribuyentes. Es un proceso que comprende la revisión, control y verificación que realiza la Administración Tributaria a los contribuyentes, respecto de los tributos que administra, para verificar el correcto cumplimiento de sus obligaciones.

Impuesto sobre la renta: impuesto aplicado sobre los enriquecimientos anuales netos y disponibles obtenidos en dinero o en especie. Salvo disposición legal, toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en Venezuela, pagará este impuesto sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la causa o la fuente de ingreso esté situada dentro del país o fuera de él. Las personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliadas en Venezuela estarán sujetas a este impuesto siempre que la fuente o la causa de sus enriquecimientos esté u ocurra dentro del país, aun cuando no tengan establecimiento permanente o base fija en Venezuela; y, en caso de poseerlos, tributarán exclusivamente por los ingresos de fuente nacional o extranjera atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.

Incentivos fiscales: instrumentos a través de los cuales se pretende estimular, beneficiar e incentivar a determinados agentes económicos con el fin de que realicen determinadas actividades orientadas a ordenar algún sector específico o a sencillamente desarrollar todas aquellas actividades que contribuyan al mejoramiento de la estructura productiva del país.

Registro de información fiscal (RIF): registro destinado al control tributario de las personas naturales o jurídicas, las comunidades y las entidades o agrupaciones sin personalidad jurídica, susceptibles en razón de los bienes o

actividades, de ser sujetos o responsables del ISLR así como de los agentes de retención.

Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT): es el órgano de ejecución de la administración tributaria nacional. Es un servicio autónomo sin personalidad jurídica, con autonomía funcional, técnica y financiera, adscrito al Ministerio de Finanzas, al cual corresponde la aplicación de la legislación aduanera y tributaria nacional, así como el ejercicio, gestión y desarrollo de las competencias relativas a la ejecución integrada de las políticas aduanera y tributaria fijadas por el Ejecutivo Nacional.

Tributo: prestación pecuniaria que el Estado u otro ente público exige en ejercicio de su poder de imperio a los contribuyentes con el fin de obtener recursos para financiar el gasto público. Se clasifican en impuestos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales y exacciones parafiscales.

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Cuadro N° 5

Objetivos Específicos	Variables	Indicadores	Instrumentos	Ítem
1. Describir las características económicas que posee, la producción agropecuaria del municipio Colón.	- Estructura Organizativa -Producción -Financiamiento	- Capital o patrimonio - Tecnología Importación - Exportación - Tipo de Empresa - Créditos	Cuestionario	1-2-3-4
2. Determinar la capacidad contributiva de las empresas agropecuarias.	- Nivel de Ingresos	-Rentabilidad Competitividad Utilidad neta	Cuestionario	5-6-
3. Detectar la situación contable en la que se encuentran las empresas agropecuarias, para cumplir con las disposiciones legales.	- Sistemas Contables	-Deberes Formales. - Estados Financieros	Cuestionario	7 8
4. Examinar la exoneración como instrumento para la reactivación de las empresas agropecuarias.	- Beneficios Fiscales	- Leyes	-Ley de ISLR - Decreto N° 838 - COT	9-AL21

Fuente: Lobo, Geovanny (2006).

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Consideraciones generales

Para llevar a cabo esta investigación es necesaria la utilización de ciertos procedimientos técnicos que proporcionaron la confiabilidad objetividad y validez interna. Para ello se delimitaron los procedimientos que permitieron establecer relaciones entre los factores involucrados en la investigación.

Tipos de investigación

La definición del tipo de investigación y del diseño de la misma es necesaria para determinar las herramientas y técnicas de investigación.

Para lograr los propósitos del proyecto es necesario seleccionar apropiadamente el tipo de investigación, un diseño de investigación refiere al plan o estrategia concebida para responder a las repuestas de investigación. (Hernández y Otros 1998.)

La investigación descriptiva, comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual y la composición o proceso de los

fenómenos. La investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hechos, y su carácter fundamental es la de presentarnos una interpretación correcta de la experimentación. (Tamayo y Tamayo 2001)

A través de este tipo se pudo determinar los efectos que genera la exoneración del impuesto sobre la renta del desarrollo económico del sector agropecuario del municipio Colón del estado Zulia.

Etapas del proceso de investigación

De acuerdo con las definiciones señaladas en los párrafos anteriores, esta es una investigación descriptiva con un diseño de campo, ya que se pretende describir los hechos existentes en la realidad, por tanto según las premisas expuestas en las citas por el autor, se requiere información del área que será objeto de un análisis exhaustivo posterior. Con ella se podrán formular las preguntas importantes para la obtención de datos que se desean saber.

La investigación fue desarrollada en dos fases. En una primera se presentará la situación actual de la economía agropecuaria, su desarrollo económico, la rentabilidad de sus productos y su aporte a la economía venezolana. La segunda fase comprendió la evaluación de los efectos económicos en el sector agropecuario del impuesto sobre la renta, de los incentivos fiscales con los que han favorecidos históricamente el sector agropecuario, así como el cumplimiento de los objetivos previstos originalmente con la aplicación de estos beneficios.

Diseño de investigación

El diseño de investigación es de tipo mixto, puesto que involucra la medición de variables cuantitativas y cualitativas. En el caso de las variables cuantitativas se indagó sobre la rentabilidad de las unidades de explotación seleccionadas, con el fin de determinar la pertinencia o no del sector para cumplir con las obligaciones impuestas por la Administración Tributaria. Por el lado cualitativo se analizarán las características propias de las empresas agropecuarias, así como los efectos que sobre ellas produce la exoneración del impuesto sobre la renta.

Esta investigación se encuentra dentro del diseño de campo no experimental, dado que se observaron los fenómenos, hechos, situaciones o sujetos en su ambiente natural o real, por lo que no han sido provocados intencionalmente por el investigador. Los autores Hernández, Fernández y Baptista (1991) refieren de una investigación no experimental lo siguiente:

“Es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, una investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. (p. 189)”.

El diseño “es la estrategia que se desarrolla para obtener la información que se requiere para la investigación”, aunque exista un planteamiento amplio del problema el diseño de la investigación especifica los datos para determinar este. Un diseño de investigación, nos asegura que el proyecto se realizará de una manera efectiva y eficiente, (Hernández, Fernández y Baptista, 1998 p.185).

En este capítulo se describirá la manera en que se llevará a cabo la investigación, dónde se iniciará el proceso con la búsqueda de información, la organización de datos e información cualitativa el análisis de esta información y finalmente la interpretación de los datos arrojados. Se detallarán cuáles fueron las fuentes de investigación y se definirá la muestra a investigar.

El estudio en particular obliga a presentar una serie de sugerencias que pudieran resultar apropiadas para la solución del conflicto que se plantea. Así mismo de acuerdo con el tiempo empleado para la recolección de datos, este estudio se enmarca en un diseño transeccional o transversal, por cuanto la recolección se realiza en un tiempo determinado. En este sentido Hernández, Fernández y Baptista (2003, 270) señalan: “los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado”.

Por ello en el presente trabajo la información suministrada por las empresas agropecuarias seleccionadas, se tomó en un momento único. La encuesta se aplicó durante el mes de febrero del año 2006.

Población y muestra

Población

Según Balestrini (1997): la población es el conjunto finito ó infinito de personas, cosas o elementos que muestran características comunes. Especifica así, que la población, “Es cualquier conjunto de elementos de los que se quiere conocer o estudiar algunas de sus particulares”.

Así mismo Tamayo y Tamayo (1997) acusa que “es la totalidad del fenómeno a estudiar, donde las unidades de población poseen una característica común, la que se estudia y da origen a los datos de la investigación”.

Según Bavaresco (1994: 94), “la población es el conjunto total de unidades de observación que se considera en el estudio (nación, estados, grupos, comunidades, objetos, instituciones, asociaciones, actividades, acontecimientos, establecimiento, personas, individuos), es decir, la población es la totalidad de los elementos que forman un conjunto. Así por ejemplo: producción, ventas, ingresos bancos, estudiantes y otros”.

De acuerdo con lo expresado, la población de este estudio estuvo conformada por las unidades de explotación agropecuaria del municipio Colón inscritas en la Asociación de Ganaderos del Municipio Colón (AGANACO).

Según el Ministerio de Producción y Comercio, Dirección de Estadísticas e Información del año 2002, y el registro de AGANACO, el municipio Autónomo Colón del estado Zulia contaba entonces con aproximadamente 400 Unidades de Producción Agropecuarias, las cuales representan la población objeto de estudio.

La Muestra

Muestra: Según Tamayo y Tamayo (2001) la muestra es el conjunto de operaciones que se realizan para estudiar la distribución de determinados caracteres en la totalidad de una población, universo o colectivo partiendo de la observación de una fracción de la población considerada.

La muestra es un “subconjunto representativo de un universo o población” (Arias 2004).

La muestra descansa en el principio de que las partes representan al todo y, por tal, refleja las características que definen la población de la que fue extraída, lo cual nos indica que es representativa. Por lo tanto, la validez de la generalización depende de la validez y tamaño de la muestra. Tamayo y Tamayo (2001).

Para establecer el tamaño de la muestra se utilizó un muestreo probabilístico al azar simple, caracterizado porque todos los elementos de la población tuvieron la misma probabilidad de ser seleccionado. (Hernández y Otros, 2001).

En la presente investigación la muestra es de tipo probabilística. Son esenciales en los diseños de investigación en la cual se aplicarán encuestas, ya que permite que en la selección de los sujetos típicos tengan la misma probabilidad de ser elegidos, y por tanto que, sean casos representativos de una población determinada.

En este sentido, la muestra de esta investigación estará conformada por un grupo de unidades de explotación extraídas de un listado del gremio de productores agropecuarios (AGANACO), que será representativo del universo de empresas agropecuarias del municipio Colón.

Para el caso de estudio la selección de la muestra con respecto a la población se utilizó un muestreo probabilístico al azar simple, caracterizado porque todos los elementos de la población tuvieron la misma probabilidad de ser seleccionado (Hernández y Otros, 1998).

$$n = \frac{4 \times N \times P \cdot Q}{(E)^2 \times (N - 1) + 4 \times P \cdot Q}$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra a calcular

4 = Constante

P y Q = Probabilidades de éxito o fracaso que tiene un valor del 50% por lo que

P y Q = 50

N = Tamaño de la Población = 400 Unidades de Producción.

E² = Error seleccionado por el investigador, que puede ubicarse entre 1 y 10 en este caso será el 10%, puesto que las características de la población son muy particulares y en ocasiones poco motivados a suministrar información.

Procedimiento:

$$n = \frac{4 \cdot (400) \times (50) \times (50)}{(10)^2 \times (400 - 1) + 4 \times (50) \times (50)}$$

$$n = \frac{1.400 \times 2.500}{100 \times (349) + 4 \times 2.500}$$

$$n = \frac{4.000.000}{44.900} = 89,06$$

n = 89 Unidades de Producción.

La Muestra seleccionada representa el 22,25% del total de la población.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se entiende por técnica los medios empleados para recolectar la información.

Según Tamayo (1991), el instrumento de recolección de datos son los medios que utiliza el investigador para medir el comportamiento o atributos de las variables.

La técnica e instrumento de recolección de datos es un aspecto importante del proyecto, una vez que se haya establecido el tipo de investigación, diseño, población y muestra según el problema planteado, se recolectará información mediante técnicas y fuentes de carácter primario y secundario.

Los datos primarios tienen características particulares; destaca el hecho de que, de ser prolongada su recopilación, su costo suele ser alto; además, en el proceso de obtención de los mismos suelen darse de mucha participación

por parte de las unidades muestrales. En esta investigación los datos serán en su gran mayoría de este tipo, puesto que serán los actores principales los que proporcionaron de manera directa, en ese caso los productores agropecuarios del municipio Colón del estado Zulia

Instrumento de recolección de datos

Para medir las variables objeto de estudio en esta investigación, se utilizó como instrumento de recolección de datos, el cuestionario. Este se estructuró con una serie de preguntas de carácter abierto y cerrado a fin de obtener la mayor información posible. Tuvo como finalidad recabar información necesaria y suficiente para evaluar el efecto del impuesto sobre la renta en las empresas agropecuarias.

Según Arias F. (2004), el cuestionario es la modalidad de encuesta que se realiza de forma escrita mediante el instrumento o formato en papel contenido de una serie de preguntas. Se le denomina cuestionario auto administrativo porque debe ser llenado por el encuestado sin intervención del encuestador.

Se ha considerado en esta investigación como el instrumento que ayudará al cumplimiento de los objetivos planteados, dada la naturaleza de la investigación a realizar los instrumentos más adecuados para el los casos de una investigación descriptiva, por lo cual se ha seleccionado, la encuesta.

En función de los objetivos definidos en la investigación se aplicaron en primer lugar los instrumentos orientados a la investigación documental, para lograr reunir la mayor información referida a los tributos agropecuarios, a través de la revisión de leyes, libros, trabajos de grado relacionados con el

tema, así como revistas, folletos y artículos en Internet. Luego se realizó un cuestionario con preguntas cerradas donde los encuestados participaron en forma directa y objetiva.

La encuesta es un método en el cual se solicita la información a través un formato estandarizado de preguntas con espacio para reportar sus respuestas, siendo uno de los instrumentos más utilizados el cuestionario. En la investigación se estructuró un cuestionario con preguntas cerradas de respuesta Si y No. La encuesta de esta investigación fue realizada en el mes de enero del año 2006.

Recolección de datos

La finalidad de la recolección de los datos es aportar información verídica, oportuna y de relevancia para la elaboración de propuestas o sugerencia de mejorar como objetivo de esa investigación.

Para Hernández y otros autores (1998, p. 344), la recolección de los datos implica tres actividades relacionadas entre sí: seleccionar un instrumento o recolección de datos entre los disponibles en el área de estudio en la cual sin ser de la propia investigación el instrumento debe ser válido y confiable, de lo contrario no podrá ser base en los resultados.

De la veracidad y objetividad con la cual sea respondido este instrumento dependerá la validez y confiabilidad de los resultados. Por lo tanto, se sugiere a los sujetos encuestados ajustarse a la realidad en cuanto les sea posible.

Los resultados que se desprendan de esta investigación se pondrán al servicio de las instituciones gremiales, instituciones públicas como el

SENIAT, además de gremios agropecuarios, universidades e investigadores libres, para que sirvan de base a futuras investigaciones y a la toma de decisiones en el desarrollo de las empresas agropecuarias del municipio Colón del estado Zulia.

A partir de la información recolectada se aplicaron técnicas de estadística descriptiva utilizando el programa Ms-Excel. Los resultados presentan en la sección siguiente mediante gráficos de barra, realizando análisis cuantitativos y cualitativos de los resultados en cada caso.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Después de procesar y tabular los datos obtenidos, se presenta un análisis de la información recopilada basándose principalmente en la tendencia de los resultados obtenidos. El investigador utilizó los gráficos de barra, a través de los cuales se presentan los datos que permiten la fácil comprensión de los resultados.

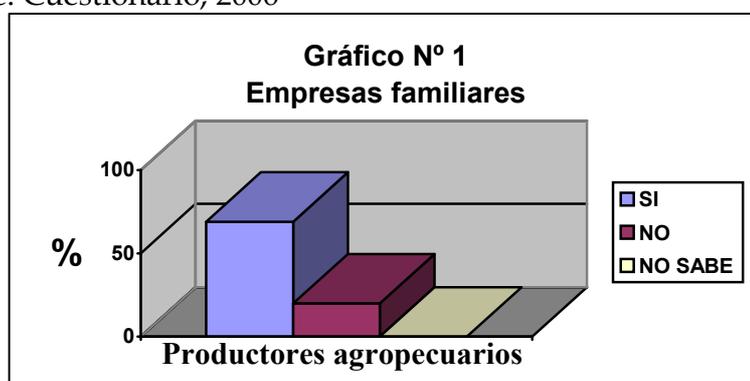
El análisis de los datos recolectados se realiza haciendo referencia a cada pregunta evaluada en el instrumento, seguido del gráfico y de una breve interpretación de acuerdo con cada una de las preguntas. En general puede señalarse que en conjunto éstas revelaron los efectos de la exoneración del impuesto sobre la renta en las empresas agropecuarias, a través de los ítems establecidos para tal fin.

Cuadro N° 6

Características de las unidades de producción Agropecuaria en el municipio Colón

¿Es una Unidad de Producción Familiar?	Nº de Personas Encuestadas	%
SI	69	77,53
NO	20	22,47
NO SABE	0	0,00
TOTAL	89	100%

Fuente: Cuestionario, 2006



Fuente: Elaboración propia, 2006

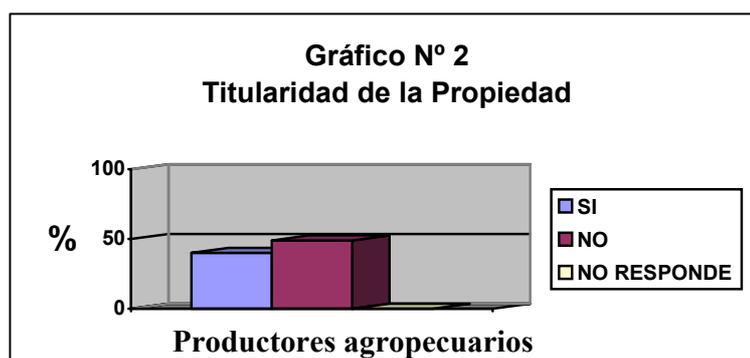
Análisis del ítem N° 1: como se nota en la gráfica N° 1 el 77,53% de la muestra afirmó que la gran mayoría de las unidades de producción tienen su origen familiar, lo que denota una tradición agropecuaria en las familias. En muchos de los casos esta situación no contribuye al desarrollo del campo, puesto que se hace una actividad tradicionalista y poco abierta, susceptible a los cambios e innovaciones tecnológicas, que pudieran mejorar la productividad y organización de las empresas agropecuarias. Por otro parte se refleja en la gráfica mencionada, un porcentaje del 22,47% de personas que respondieron que sus unidades de producción no son de tipo familiar.

Cuadro N° 7

Tipos de titularidad de propiedad de las empresas agropecuarias ubicada en el municipio Colón

¿Posee títulos de Propiedad de su Unidad de Producción?	Nº de Personas Encuestadas	%
SI	40	44,94
NO	49	55,06
NO SABE	0	0,00
TOTAL	89	100%

Fuente: Cuestionario, 2006.



Fuente: Elaboración propia, 2006.

Análisis del ítem N° 2: se observa en la gráfica N° 2, un 55,06% de las personas encuestadas afirman que no poseen títulos de propiedad, otra parte el (44,94%) de ellos afirma tener los títulos de propiedad de sus unidades de producción, estos parámetros generan para los primeros una problemática, cuando por ejemplo se les sea requerido los documento que certifiquen la propiedad necesarios para cualquier trámite legal o administrativo, la ausencia de estos ocasiona dificultades para el productor agropecuario. En los actuales momentos, para poder acceder al registro tributario en la Administración Tributaria se debe presentar el título de la propiedad de la

unidad de producción. Esta una problemática más del sector agropecuario en la cual se refleja una gran incertidumbre, sobre todo, por la aplicación actual de la Ley de Tierras, a través de los llamados “decretos zamoranos”.

Una vez iniciado el procedimiento administrativo de intervención se coloca al productor en un verdadero estado de indefensión. En efecto, la banca suspende los créditos porque cesan las garantías inmobiliarias; los acreedores exigen las obligaciones por el temor de la insolvencia del acreedor; se desvirtúa el derecho a la defensa con comisiones técnicas parcializadas; se desvalorizan los inmuebles por el clima prevaleciente de inseguridad jurídica y se potencian las posibilidades de invasiones campesinas, entre otros efectos perniciosos en el sector agropecuario.

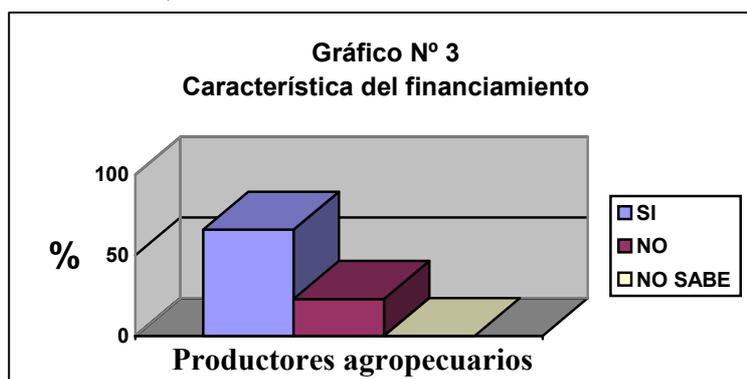
Sin embargo los resultados presentados en la gráfica, no son tan negativos, como se puede observar el 44,94 % de los encuestados poseen o dicen poseer títulos de propiedad de su unidad de producción, se encuentra entonces un equilibrio entre la posesión a través de títulos de propiedad de las unidades de producción.

Cuadro N° 8

Características del financiamiento de las unidades de producción agropecuaria en el municipio Colón

¿El financiamiento de su unidad de producción es propio?	Nº de Personas Encuestadas	%
SI	66	74,16
NO	23	25,84
NO SABE	0	0,00
TOTAL	89	100

Fuente: Cuestionario, 2006.



Fuente: Elaboración propia, 2006.

Análisis del ítem N° 3: como se observa en el cuadro N° 7, la gran mayoría de los productores agropecuarios se autofinancian, un 74,16% afirma esta situación. El restante de los productores encuestado el 25,84 dicen no tener un propio financiamiento. Estos resultados se puede analizar como una posible causa del poco desarrollo del sector agropecuario, es decir, no existe el suficiente capital para aumentar y mejorar su producción, a través de una mejor tecnología; además el productor agropecuario se encuentra en un sector poco apoyado por la banca privada y pública. Esto puede deberse en gran parte a que el sector agropecuario es considerado por los analistas de

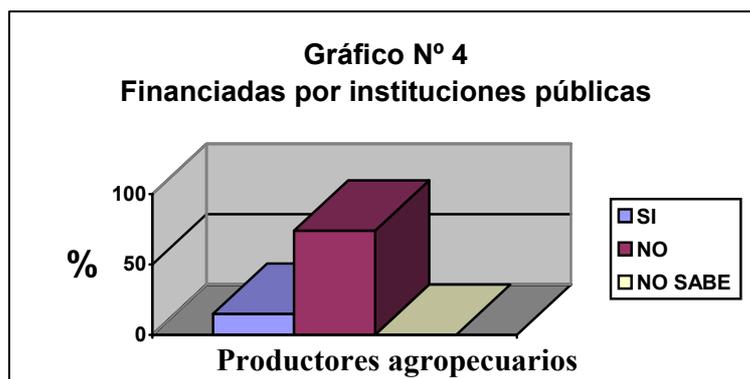
crédito como uno de los más riesgosos al momento de tomar decisiones y conceder los créditos bancarios.

Cuadro N° 9

Financiamiento de las empresas agropecuarias del municipio Colón por parte de las instituciones públicas

¿Reciben Financiamiento de instituciones públicas?	Nº de Personas Encuestadas	%
SI	15	16,85
NO	74	83,15
NO SABE	0	
TOTAL	89	100

Fuente: Cuestionario, 2006.



Fuente: Elaboración propia, 2006

Análisis del ítem N° 4: tal como se observa en el gráfico N° 4, la gran mayoría de los productores (83,15%) no tiene financiamiento público, mientras que un 16,85 dice recibir financiamiento público. Esta situación constituye una paradoja importante si se considera que la política agrícola agropecuaria en los actuales momentos exige a la banca un mínimo de su cartera crediticia destinada a financiar el sector agropecuario, (no obstante el

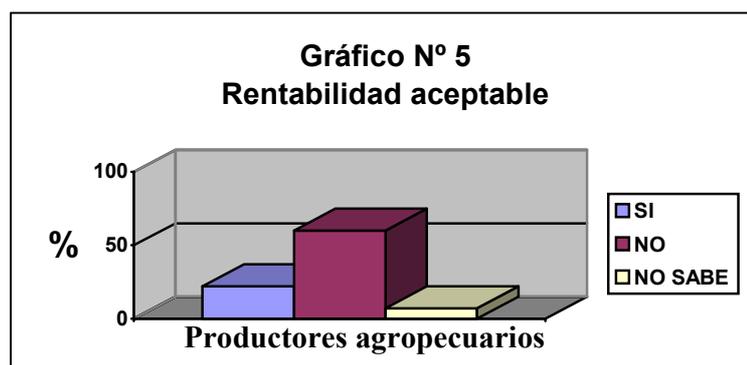
que sea considerado por las instituciones financieras uno de los más riesgosos a la hora de conceder dichos créditos).

Actualmente el gobierno Nacional está incentivando y promoviendo créditos agropecuarios a través de sus instituciones financieras como, BANFOANDES, el Banco Agropecuario entre otros, es una manera por parte del Estado Venezolano de estimular y propiciar el desarrollo agropecuario, un sector que no ha tenido políticas exitosas a través de los años.

Cuadro N° 10
Rentabilidad de las unidades de producción Agropecuaria del municipio Colón

¿Las unidades de producción Agropecuaria del municipio Colón obtienen márgenes de ganancias aceptables?	Nº de Personas Encuestadas	%
SI	20	22,74
NO	66	74,16
NO SABE	3	3,37
TOTAL	89	100%

Fuente: Cuestionario, 2006



Fuente: Elaboración propia, 2006

Análisis del ítem N° 5: el 74,16% de los encuestados coincidió en que el nivel de las ganancias o rentabilidad no es satisfactoria, otro 22,74% dice recibir ganancias aceptables de sus unidades de producción y un restante 3,37% manifiesta lo que es aún peor no conocer sus márgenes de ganancias. Estas diferencias de resultados muestra a las unidades de producción agropecuarias poco rentables, lo que contrasta con el nivel de vida de algunos productores que reflejan niveles de riquezas elevadas.

Por otra parte la gran cantidad de inversiones que tiene que realizar los productores, es decir, la rentabilidad es muy baja en relación a los activos utilizados en la consecución de esa renta. Las expectativas de recaudación por parte de la Administración Tributaria, pudieran generar desilusión en las autoridades y, en consecuencia, proponer en un futuro la aparición de nuevo de la exención del sector del impuesto sobre la renta.

Cuadro N° 11

Rentabilidad de los últimos tres años de las empresas agropecuaria del municipio Colón

¿Las unidades de producción del municipio Colón han presentado pérdidas en los últimos tres años?	N° de Personas Encuestadas	%
SI	75	84,27
NO	14	15,73
NO SABE		
TOTAL	89	100%

Fuente: Cuestionario, 2006.



Fuente: Elaboración propia, 2006

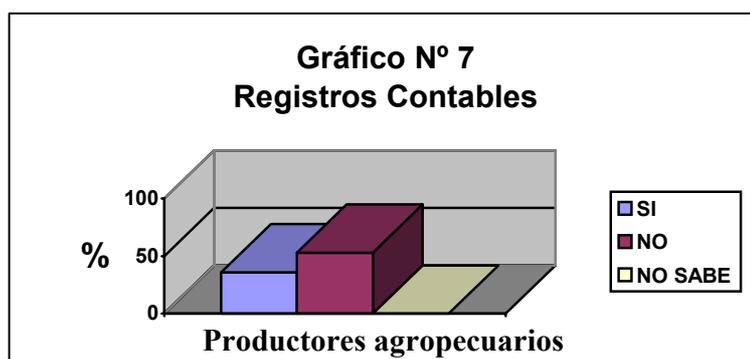
Análisis del ítem N° 6: tal como se observa en el gráfico N° 6 la gran mayoría de los productores (84,27%) ha presentado pérdidas en los últimos tres años, un 15,73% restante productores agropecuarios manifiesta no haber tenido pérdidas en este periodo. Lo que significa que es un sector con grandes sacrificios y que su rentabilidad no es suficiente como para tener que pagar impuestos.

Cuadro N° 12

¿Mantiene actualmente registros contables de su unidad de producción en municipio Colón?

¿Mantiene actualmente registros contables de su unidad de producción en municipio Colón?	N° de Personas Encuestadas	%
SI	36	40,45
NO	53	59,55
NO SABE	0	0
TOTAL	89	100%

Fuente: Cuestionario, 2006



Fuente: Elaboración propia, 2006

Análisis del ítem N° 7: el 59,55% de los encuestados manifiesta no tener registros contables, otra parte de los encuestado (40,45%) afirma poseer registros contables; como se observa existe prácticamente una parte organizada administrativamente y otra que no tiene información pertinente y oportuna, lo que trae como consecuencia en estos últimos una desorganización y poco control de sus actividades principalmente al momento de determinar la renta de cada periodo.

Esta desorganización en parte de los productores agropecuarios genera un problema de gran magnitud, puesto que si los productores no saben

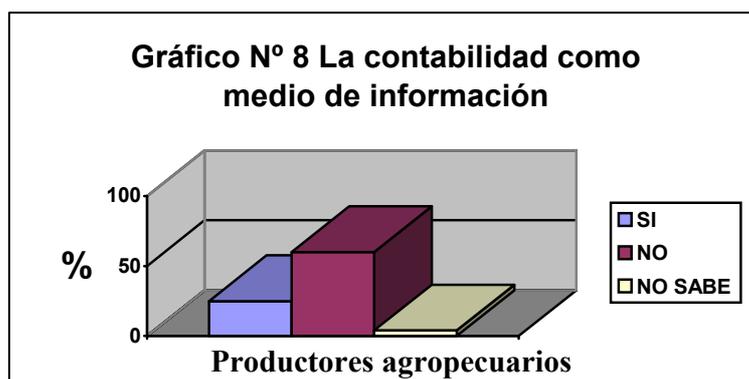
cuánto son sus ganancias y pérdidas, deberían corregir de inmediato este problema, ya que la falta de objetividad en los registros de la actividad primaria puede llevar a los productores a declarar falsos resultados y en un escenario fiscal puede ser perjudicial tanto para éstos como para la administración tributaria. Pero además, debe señalarse que al no conocer la situación contable real se crean estímulos para la toma de decisiones erradas, como por ejemplo, seguir en la actividad aún cuando sistemáticamente estén incurriendo en continuas pérdidas.

Cuadro N° 13

Uso de la contabilidad por parte de las empresas agropecuarias del Municipio Colón como herramienta de información

¿Utiliza su unidad de producción agropecuaria, la contabilidad como medio de información?	N° de Personas encuestadas	%
SI	25	28,09
NO	60	67,42
NO SABE	4	4,49
TOTAL	89	100%

Fuente: Cuestionario, 2006



Fuente: Elaboración propia, 2006

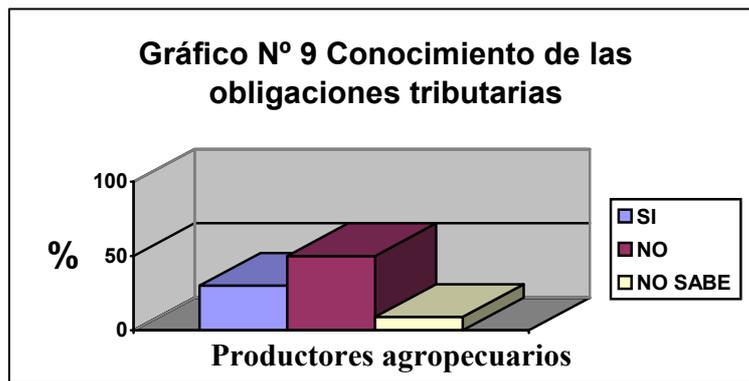
Análisis del ítem N° 8: el 67,42% de los encuestados expresó que no utiliza la información contable como medio de información, otra parte de ellos un 28,42% manifestaron el uso de ella y en un porcentaje menor (4,49%) dijo no saber sobre la contabilidad como medio de información, lo que viene a ratificar las dificultades por las que atravesarán una parte de los productores agropecuarios al momento de determinar la renta de las unidades de producción. Es una señal de las posibles sanciones a las que estarían expuestos los productores, ya que según el Decreto N° 838 deben llevar al menos unos libros de ingresos y egresos, con sus respectivos comprobantes.

Cuadro N° 14

Conocimiento de las obligaciones tributarias que debe cumplir actualmente las unidades de producción agropecuaria del Municipio Colón

¿Conoce usted las obligaciones tributarias que debe cumplir actualmente sus unidades de producción agropecuaria?	N° de Personas Encuestadas	%
SI	30	33,71
NO	50	56,18
NO SABE	9	10,11
TOTAL	89	100%

Fuente: Cuestionario, 2006



Fuente: Elaboración propia, 2006

Análisis del ítem N° 9: un porcentaje representativo (56,18%) dice no conocer las leyes o disposiciones tributarias que afectan al sector, otro grupo en un 33,71% manifiesta estar al tanto de las obligaciones tributarias y un porcentaje más pequeño (10,11%) expresa no saber nada de éstas. Esta situación de algunos productores de desconocimiento de las leyes afecta de una manera directa a los productores, ya que existe un máxima en el Código Civil Venezolano, que señala que “el desconocimiento de la Ley, no exime el cumplimiento de las misma”. Por tal motivo es necesario que exista una

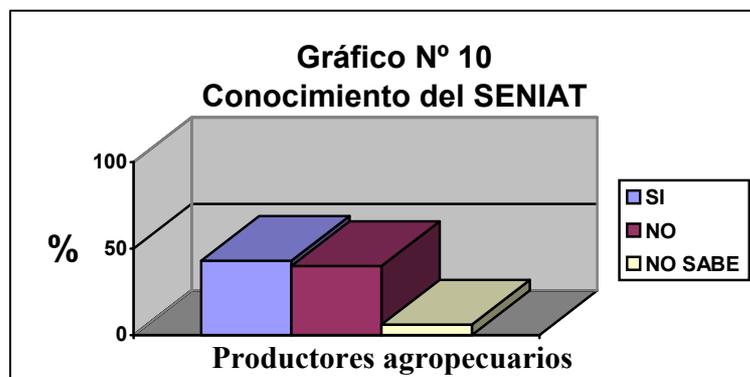
conciencia organizativa a fin de evitar futuras sanciones por el desconocimiento de las leyes no sólo tributarias, sino también otras leyes que afectan de una u otra manera a los productores agropecuarios.

Cuadro N° 15

Conocimientos de lo que es Servicio Nacional Integrado de Administración y Tributaria (SENIAT) presta en las empresas agropecuarias del municipio Colón

¿Tiene conocimientos de lo que es Servicio Nacional Integrado de Administración y Tributaria (SENIAT)?	N° de Personas Encuestadas	%
SI	43	48,31
NO	40	44,94
NO SABE	6	6,74
TOTAL	89	100

Fuente: Cuestionario, 2006



Fuente: Elaboración propia, 2006

Análisis del ítem N° 10: como se observa en el gráfico N° 10, el 48,31% de los encuestados expresó conocer al SENIAT lo que indica que la mayor parte de los productores agropecuarios conocen al menos conocen de la existencia de la autoridad en materia de tributos. Esto además podría significar que existe un interés por parte del sector de un acercamiento a la legalidad de sus

acciones administrativas de carácter tributario. Otro grupo en menor proporción (un 44,94%) manifiesta desconocer lo que es el SENIAT y por último un restante porcentaje del 6,74 % desconoce y no sabe que es el SENIAT.

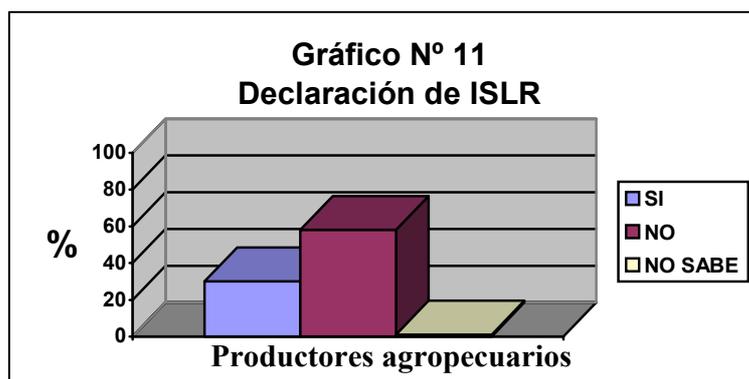
Sin embargo, el hecho de conocer al SENIAT no significa que el productor está al tanto de la legislación tributaria; él puede conocerla sólo por la campaña que actualmente realiza esta institución, la actual campaña del SENIAT más parece una acción dirigida a amedrentar a los sectores económicos de la sociedad venezolana cuando estos por diversas razones no cumplan con los deberes formales son sancionados. Estas acciones son vistas por otros sectores, como el agropecuario, como un espejo de lo que podría suceder cuando sean fiscalizadas o comiencen a pedir cuentas, es decir al parecer sienten cierto temor a las posibles arremetidas contra ellos para lo cual no esta preparado.

Cuadro N° 16

Declaraciones del impuesto sobre la renta en las unidades de producción agropecuaria del municipio Colón

¿Realizan las unidades de producción agropecuaria del municipio Colón declaraciones del impuesto sobre la renta?	Nº de Personas Encuestadas	%
SI	30	33,71
NO	58	65,17
NO SABE	1	1,12
TOTAL	89	100

Fuente: Cuestionario, 2006



Fuente: Elaboración propia, 2006

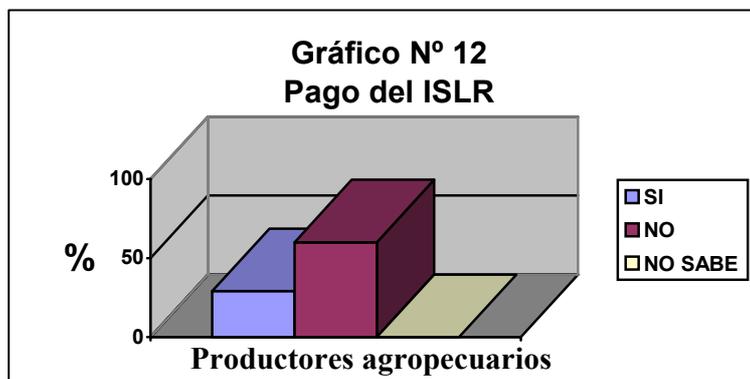
Análisis del ítem N° 11: como se puede notar en la gráfica, N° 11 el 65,17% de los productores dice no presentar declaración de Impuesto Sobre la Renta, otro tanto un 33,71 manifiesta realizar la declaración y un porcentaje mínimo del 1,12% dice no saber acerca de la declaración de rentas. Esta conducta mayoritaria de no declarar el impuesto sobre la renta parece ser lógica puesto los productores agropecuarios, hasta el año 1999 estuvieron exentos de pagar el impuesto sobre la renta. Esta puede ser una de las

razones principales por las cuales el sector no presenta una adecuada organización, al no estar obligado a presentar una declaración de impuesto sobre la renta y por tanto no implementar procedimientos contables y administrativos (con ella relacionados) que pudieran traducirse en un mejor desempeño para las empresas del mismo.

Cuadro N° 17
Cumplimiento en el pago Impuesto Sobre la Renta de las empresas agropecuarias del municipio Colón

¿Pagan las unidades de producción del municipio Colón Impuesto Sobre la Renta?	N° de Personas Encuestadas	%
SI	29	32,58
NO	60	67,42
NO SABE	0	0,00
TOTAL	89	100%

Fuente: Cuestionario, 2006.



Fuente: Elaboración propia, 2006

Análisis del ítem N° 11: como se puede ver en la gráfica, un 67,42% de los encuestados expresa que no pagan Impuesto Sobre la Renta. Claro esta respuesta está en franca concordancia con la anterior puesto que si no declaran muchos menos han de pagar sus impuestos. Sin embargo un

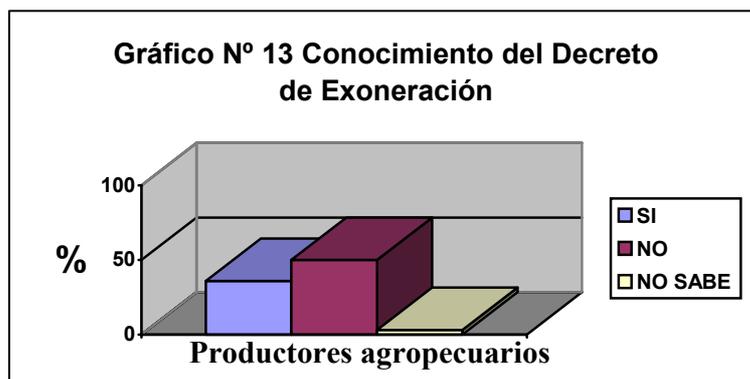
porcentaje importante (32,58%) de los encuestados afirma que pagan impuestos sobre la renta; al parecer se trata de un grupo de los productores que no se acogieron al decreto de exoneración y realizan sus declaraciones de renta, pagando lo que corresponde a la determinación de la misma, como si se tratase de cualquier otra empresa.

Cuadro N° 18

Conocimiento de los productores agropecuarios del municipio Colón del Decreto de exoneración N° 838 del Impuesto Sobre la Renta

¿Conocen los productores agropecuarios del municipio Colón el Decreto de exoneración N° 838 del ISLR del sector Agropecuario?	N° de Personas Encuestadas	%
SI	36	40,45
NO	50	56,18
NO SABE	3	3,37
TOTAL	89	100%

Fuente: Cuestionario



Fuente: Elaboración propia, 2006

Análisis del ítem N° 13: el 56,18% de los encuestados manifiesta desconocer el Decreto de exoneración N° 838, lo que se traduce en un problema para los productores, debido a la obligatoriedad de estar

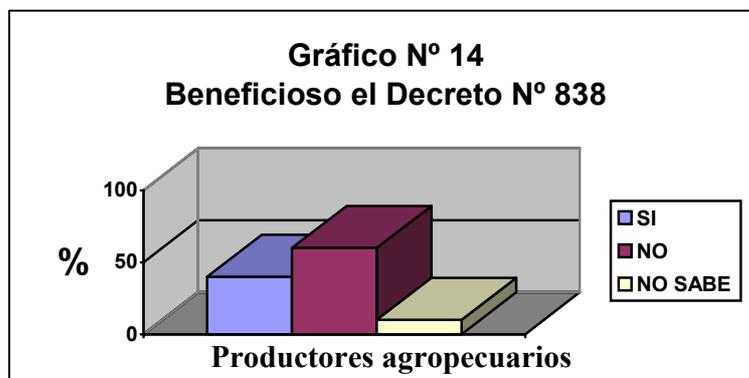
cancelando el impuesto a la renta y no disfrutar de la exoneración. Otro (40,45%) de los encuestados afirma conocer del Decreto N° 838, esto podría significar un paso para solicitar la inscripción y gozar de este beneficio.

Cuadro N° 19

Beneficio del decreto de exoneración en las empresas agropecuarias del municipio Colón

¿Las unidades de producción del municipio Colón son beneficiadas usted del decreto de exoneración?	N° de Personas Encuestadas	%
SI	25	28,09
NO	55	61,80
NO SABE	9	10,11
TOTAL	89	100

Fuente: Cuestionario, 2006.



Fuente: Elaboración propia, 2006.

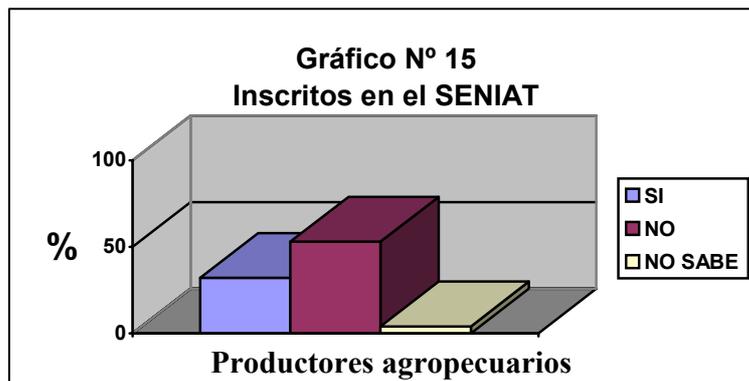
Análisis del ítem N° 14: un porcentaje considerable (61,80%) de los encuestados manifiesta no disfrutar del beneficio de exoneración, otro 28,09% de éstos quiere decir que deberían estar realizando las declaraciones de rentas y que en casos de presentar una utilidad o ganancia en sus actividades primarias, deberían pagar el impuesto correspondiente.

Cuadro N° 20

Inscripción de las unidades de producción agropecuaria del municipio Colón en el SENIAT para gozar del beneficio de exoneración

¿Se inscribió usted en el SENIAT para gozar del beneficio de exoneración?	N° de Personas Encuestadas	%
SI	32	35,96
NO	53	59,55
NO SABE	4	4,49
TOTAL	89	100%

Fuente: Cuestionario, 2006



Fuente: Elaboración propia, 2006

Análisis del ítem N° 15: la gráfica muestra la situación actual del sector agropecuario; de los encuestados, el 59,55% no se inscribió para gozar del beneficio de exoneración, lo que puede en el futuro no lejano generar un desconcierto total de persistir la intención del gobierno de gravar la renta agropecuaria, al momento de realizar las fiscalizaciones se encontraría el sector agropecuario en grandes dificultades tributarias; es la incertidumbre de este Decreto N° 838 como uno de los grandes problemas de los productores agropecuarios. Sin embargo un porcentaje de la población (35,96%) afirma haberse inscrito en el SENIAT y estaría entonces disfrutando

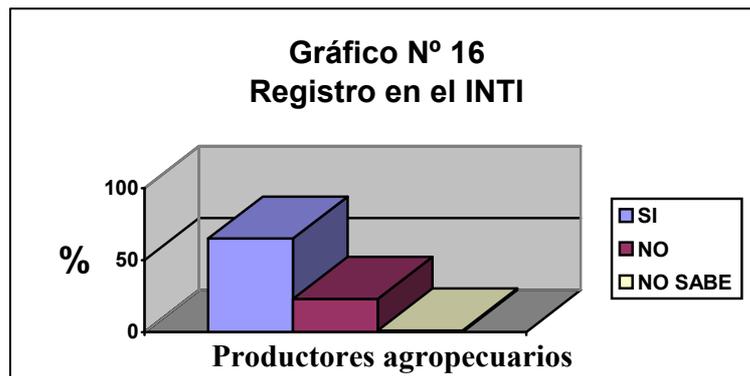
del decreto de exoneración en el caso que cumplan con todos los requisitos para tal efecto.

Cuadro N° 21

Registro de las unidades de producción agropecuaria del municipio Colón en el INTI

¿Están Registrados en el INTI?	N° de Personas Encuestadas	%
SI	23	25,84
NO	65	73,23
NO SABE	1	1,12
TOTAL	89	100%

Fuente: Cuestionario, 2006.



Fuente: Elaboración propia, 2006

Análisis del ítem N° 16: según la gráfica N° 16 el 73% de los encuestados asegura que no presenta inscripción en el Instituto Nacional de Tierras, hecho que genera la revocación del beneficio de la exoneración del impuesto sobre la renta de inmediato. Esta situación se presenta en gran parte por la ausencia de documentación que acredite la propiedad de la tierra; en realidad la cadena titulativa en Venezuela es un problema desde la época de emancipación. A partir del 01/01/05, los propietarios de tierras rurales

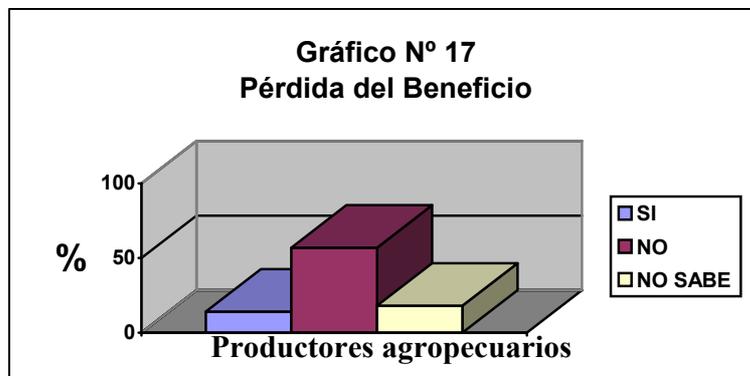
privadas y públicas debieron consignar sus documentos ante las dependencias del (SENIAT) para ingresar formalmente al Registro Tributario de Tierras antes del 31 de diciembre del 2005, lo que al parecer no sucede casi nunca en el caso estudiado.

Cuadro N° 22

Pérdidas por parte de las empresas agropecuarias del municipio Colón del beneficio de Exoneración

¿Sabía usted que le puede ser Revocado el beneficio de Exoneración?	N° de Personas Encuestadas	%
SI	14	15,73
NO	57	64,04
NO SABE	18	26,97
TOTAL	89	100%

Fuente: Cuestionario, 2006



Fuente: Elaboración propia, 2006

Análisis del ítem N° 17: tal como lo muestra el gráfico el 64,04% de los encuestados dice desconocer la revocatoria de la exoneración, en tanto otro grupo o porcentaje significativo (26,97%) dice no saber de la revocatoria de la exoneración. Está situación expone a aquellos contribuyentes que se encuentren exonerados del pago de ISLR por disposición del SENIAT según providencia que otorga este beneficio contenido en el Decreto N° 838 de 31

de mayo del 2000; y que aún no les ha sido revocado, en el ejercicio 2003 deberán continuar con los formalismos de la Declaración Jurada del Impuesto dejado de pagar del ejercicio 2002, es decir, antes del 31 de marzo del 2003 o antes de los tres (3) primeros meses después de culminar el ejercicio económico deberán declarar, calculando el impuesto, mas no cancelando dicho impuesto, aclarando con un impreso en su declaración de que *se declara renta exonerada según el decreto N° 838 y el número de su providencia*. Así mismo deberán procurar las facturas originales que durante el 2003 representen los montos de reinversión de tal impuesto calculado, para que se realice la declaración jurada del impuesto dejado de pagar ante el MPC de su localidad en el transcurso del ejercicio 2003, dentro de los 15 días hábiles después de haber realizado la última reinversión que completa el monto a reinvertir de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de dicho Decreto.

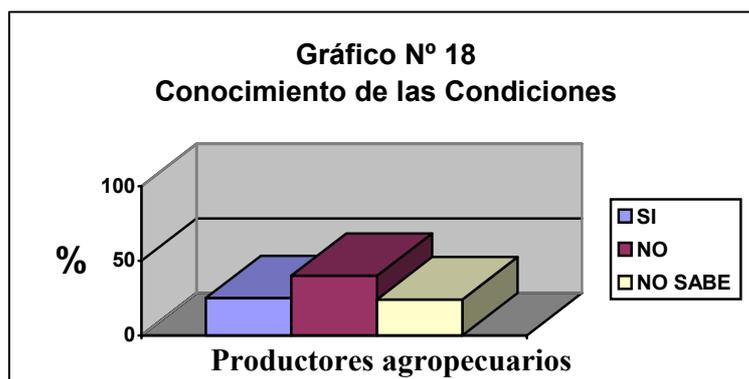
Cuadro N° 23

Conocimientos de las empresas agropecuarias del municipio Colón de las condiciones que tienen que cumplir para la no revocación del Beneficio de Exoneración

¿Cumple usted con las condiciones, para que no le sea revocado el beneficio de exoneración?	N° de Personas Encuestadas	%
---	----------------------------	---

SI	25	28,09
NO	40	44,94
NO SABE	24	26,97
TOTAL	89	100%

Fuente: Cuestionario, 2006



Fuente: Elaboración propia, 2006

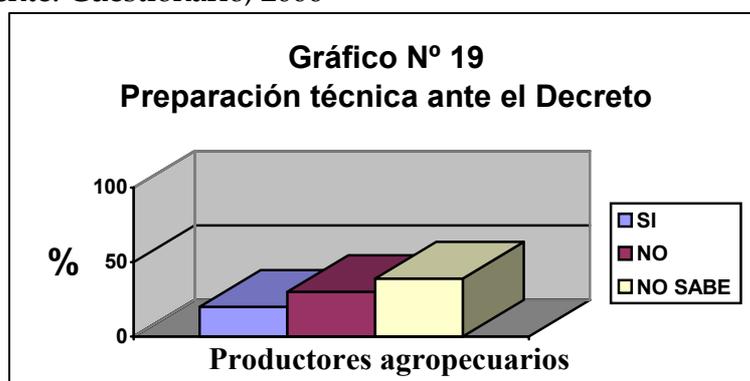
Análisis del ítem N° 18: como se percibe en el gráfico N° 18 aproximadamente el 44,94%% de los productores no cumple con las condiciones y otro porcentaje significativo (26,97) no sabe si cumple con el Decreto; otro (28,09%) afirma cumplir con las condiciones establecidas. Estos resultados colocan a los productores agropecuarios en una mezcla de varios deberes que tienen para con distintos entes gubernamentales, es decir, luego de haber cumplido con los requisitos del Decreto N° 838 (deber con el SENIAT) deben además cumplir con los de la Resolución N° 091 del Ministerio de Agricultura y Tierras, como ya se ha mencionado en el presente trabajo. Esto hace muy engorroso el cumplimiento y la no revocación de la exoneración según la percepción del investigador.

Cuadro N° 24

Preparación técnica de las empresas agropecuarias del municipio Colón ante la exoneración del ISLR

Preparación Técnica ante el ISLR	Nº de Personas Encuestadas	%
SI	20	22,47
NO	30	44,94
NO SABE	39	26,97
TOTAL	89	100%

Fuente: Cuestionario, 2006



Fuente: Elaboración propia, 2006

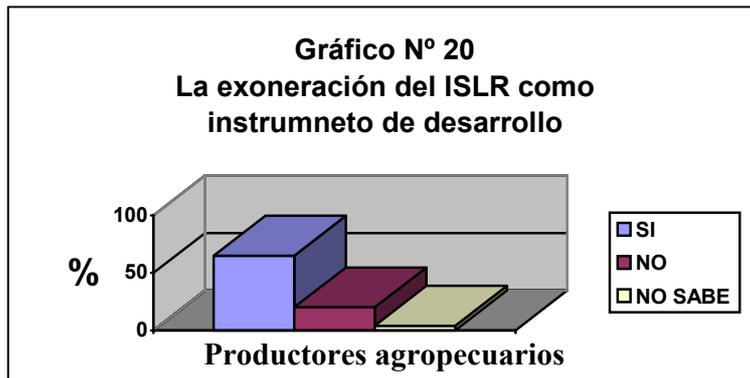
Análisis del ítem N° 19: tal como lo muestra el gráfico N° 19, el 44,94% de los encuestados afirma no estar preparados de una manera técnica para enfrentar tantas condiciones e imposiciones simultáneas. Otro porcentaje importante (26,97%) dice no saber enfrentar una situación respecto al pago del impuesto sobre la renta, y en realidad, la información del SENIAT no ha sido suficiente ni para los productores agropecuarios ni para el personal de la administración tributaria. Es necesario por tanto un tiempo mayor de información y por qué no, volver a la exención del impuesto con ciertas condiciones menos traumáticas y engorrosas que permitan la adaptación progresiva.

Cuadro N° 25

Consideración de los productores agropecuarios del municipio Colón de la exoneración, como instrumento para desarrollo económico del sector

¿Cómo productor agropecuario, considera usted que la exoneración, contribuye al desarrollo económico del sector?	N° de Personas Encuestadas	%
SI	65	73,03
NO	20	22,47
NO SABE	4	4,49
TOTAL	89	100%

Fuente: Cuestionario, 2006



Fuente: Elaboración propia, 2006

Análisis del ítem N° 20: un porcentaje elevado (el 73,03%) opina que sí es beneficioso para el sector estar exonerado del pago del impuesto sobre la renta. El otro porcentaje (22,47%) dice desconocer sobre la materia consultada. Al respecto es pertinente analizar que la exoneración muchas veces es confundida con el término exención, existiendo una diferencia considerable desde el punto de vista jurídico. La exención en todo caso es mucho más atractiva para el sector agropecuario, sin embargo en opinión del

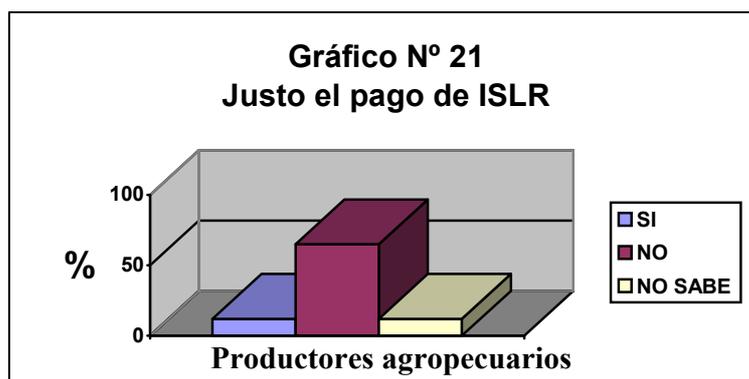
autor, esta exención es la que no ha permitido al sector agropecuario tener un debido avance administrativo.

Cuadro N° 26

Justo que el sector agropecuario del municipio Colón pague Impuesto Sobre la Renta

¿Cree Usted, qué es justo que el sector agropecuario pague Impuesto Sobre la Renta?	N° de Personas Encuestadas	%
SI	12	13,49
NO	65	73,04
NO SABE	12	13,49
TOTAL	89	100%

Fuente: Cuestionario, 2006



Fuente: Elaboración propia, 2006

Análisis ítem 21: un elevado porcentaje (73,04%) como se observa en el gráfico N° 21, opina que no es justo que el sector agropecuario sea gravado por el impuesto sobre la renta. Esto significa que los productores no están familiarizados ni conformes con el pago de este impuesto, que implica el deber de organizarse y de cambiar su arraigada cultura no tributaria.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

De acuerdo con los resultados obtenidos en el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta investigación se llegó a la conclusión de una serie de elementos que configuran innegablemente lo inapropiado de aplicar o establecer una exoneración a la renta de la producción agropecuaria, debido a los escasos niveles de organización administrativa que presentan estas empresas que además carecen de información tributaria y por tanto presentan poca cultura tributaria, al menos en la localidad estudiada.

El beneficio en cuestión está cargado de un sin fin de condiciones para poder disfrutarlos, a continuación se mencionan los principales factores de la exoneración que afectan el desarrollo económico del sector agropecuario, siendo ésta exoneración más que un motivo para incentivar la productividad y el desarrollo en un generación de obstáculos para la consecución del mismo.

- Las unidades de producción del municipio Colón del estado Zulia son en su mayoría empresas de característica familiar.
- El Financiamiento de las empresas o unidades de producción agropecuaria es propio.
- Existe baja rentabilidad del sector, lo que implica bajos volúmenes de recaudación en caso de cumplir con la obligación tributaria.

- Dificultad para la determinación de la renta obtenida, debido a que la mayoría de los productores no lleva adecuadamente registros contables.
- Existen excesivos requisitos pre y post exoneración.
- Predomina el desconocimiento de las leyes tributarias que afectan al sector agropecuario
- Existe una amenaza, con pérdida del beneficio por incumplimiento de deberes formales; esta situación es injusta y delicada para el productor agropecuario.
- El mecanismo de exoneración no fue acompañado ni precedido de una campaña dirigida al productor.
- Escaso porcentaje de propietarios que tienen sus explotaciones inscritos en el Registro de Tierras del INTI.

Seguidamente se presentan, de manera detallada, los análisis a cada uno de los rasgos o factores relacionados con el mecanismo de exoneración del ISLR para el caso en estudio, que en alguna medida comentan el desarrollo del sector agropecuario en la localidad y por extensión país.

Las unidades de producción del municipio Colón del estado Zulia son en su mayoría empresas de característica Familiar: las unidades de producción en el municipio se dirigen como empresas familiares, es decir, una cabeza de familia el padre o en su defecto un grupo de hermanos son los encargados de manejar todo lo concerniente a la organización. La mayoría son heredadas a través de los años de generación en generación, razón por lo cual son tradicionalistas, conservadores y poco motivados al cambio organizacional y las ventajas que supone gerenciar de una manera más organizada.

El financiamiento de las empresas o unidades de producción agropecuaria es propio: el sector agropecuario, no cuenta con un adecuado financiamiento

externo, bien sea de carácter público o privado tan necesario para un proceso de desarrollo sustentable en el tiempo. Las grandes inversiones que requiere el sector no están acompañadas de un adecuado financiamiento; gran parte de los productores constantemente acuden a las instituciones públicas y privadas solicitando crédito, pero reciben en la mayoría de los casos negativas por parte de éstas.

Existe baja rentabilidad del sector lo que implica pocos volúmenes de recaudación: según los productores agropecuarios la rentabilidad de sus unidades de producción no se corresponde con la inversión realizada en ellas. La utilización de grandes activos no es compensada con las ganancias obtenidas, lo que significaría por lo tanto que la recaudación del sector no sería de gran magnitud. Esto se debe a que la renta de los mismos es baja, a que existe un porcentaje muy bajo de productores que obtienen grandes ganancias, en tanto los pequeños productores que día a día ellos mismos laboran en sus fincas no sería un potencial contribuyente del impuesto sobre la renta. Todo ello constituye una razón por la cual deberían estar exentos del impuesto y no exonerados.

Existen excesivos requisitos pre y post exoneración: son demasiados los procesos que confunden al productor y generan el incumplimiento de tantos requerimientos. También se atribuye al sector la desorganización que causa la existencia de muchos Ministerios relacionados con el tema de la alimentación. Ahora existe el Ministerio de Agricultura y Tierras, que tiene que compartir funciones con el Ministerio de Alimentación, el Ministerio de Economía Popular y con el Ministerio de Industrias Ligeras, donde la Agroindustria no puede estar en consonancia con los productores, por toda esta disgregación de Ministerios, con funciones que se superponen o duplican.

Existe la amenaza con pérdida del beneficio por incumplimiento de deberes formales lo que es injusto y delicado para el pequeño productor: aquellos contribuyentes que se encuentren exonerados del pago de ISLR por disposición del SENIAT, según la providencia que otorga este beneficio contenido en el Decreto N° 838 de 31 de mayo de 2000; y que aún no les ha sido revocado, en el ejercicio 2003 deberán continuar con los formalismos de la declaración jurada del impuesto que han dejado de pagar del ejercicio 2002.

Es decir, antes del 31 de marzo de 2003 o antes de los 3 primeros meses después de culminar el ejercicio económico deberán declarar, calculando el impuesto pero no cancelándolo, aclarando con un impreso en su declaración de que *se declara renta exonerada según el Decreto N° 838 y el número de su providencia.*

Todas estas obligaciones del productor son excesivas y provocan una reacción por parte del mismo orientada a la evasión y a renuencia a la inscripción en los registros correspondientes al Ministerio de Agricultura y Tierras (MAT) y al Sistema Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT). Ellos prefieren responder cuando llegue la fiscalización por parte de los organismos gubernamentales que enfrentar los complejos pasos de exoneración del impuesto por las instituciones públicas.

Sin embargo, el beneficio de exoneración no se pierde. Sólo se revoca por incumplimiento de los deberes formales del Decreto N° 838 y de la Ley del ISLR, caso en el cual se gravan todos los ejercicios exonerados. No ha habido experiencia en el fisco sobre revocatorias por incumplimientos hasta ahora.

Dificultad para la determinación de la renta obtenida, debido a los escasos registros contables. El creciente interés que está despertando la disciplina contable en todo el mundo financiero indica que se está

empezando a tomar conciencia de sus posibilidades, realidad que permite adaptar o incorporar contabilidades especializadas a empresas cuya actividad productiva no es la más común.

Las empresas agropecuarias trabajan con activos biológicos, lo que implica que las fechas de cierres contables o fiscales no concuerdan con el fin del ciclo productivo de algún tipo de ganado, por tal razón se hace indispensable una técnica de medición para calcular los costos parciales.

Para que una empresa agropecuaria deduzca sus costos reales a pesar del poco desarrollo administrativo, se pone de manifiesto una unidad de medida como lo es la Unidad Animal Bovina (U.A.B.). Esta garantiza que los costos distribuidos a través de ella sean objetivos, puesto que está demostrado que el animal demanda la mayor cantidad de insumos y trabajo de acuerdo con lo que pesa, permitiendo de esta manera tomar decisiones confiables.

Los ganaderos y agricultores que desde el 2000 son contribuyentes ordinarios de este impuesto, se encuentran en la misma situación. Deben cumplir sus deberes formales de declaración, retención de impuestos, control de registros contables, formalización de libros legales y contables y pago del impuesto sobre la renta dentro del primer trimestre después de haber finalizado su ejercicio económico.

En opinión del autor, los beneficios previstos con el Decreto N° 838 no se lograron plenamente en la práctica por los innumerables requisitos y deberes formales previstos para su disfrute, exigidos de manera perentoria a quienes no estaban preparados para cumplirlos.

Para el logro de los objetivos extra-fiscales de la tributación, el régimen no debe establecerse después de analizarse individualmente por cada tipo de

tributo sino para su conjunto, para facilitar así la medición del impacto administrativo, tributario y de deberes formales que soporta cada sujeto pasivo.

La falta de políticas, de garantías de comercialización, de créditos abundantes y baratos, de refinanciación. La mayoría de los productores rurales, mientras se quejan de la falta de recursos, sobredimensionan y mantienen en la ociosidad importantes inversiones en tierras, maquinarias e instalaciones que producen con bajos rendimientos y permanecen subutilizadas durante gran parte del tiempo. Si los productores formasen grupos para ejecutar y utilizar en conjunto algunas inversiones (aquellas que son de alto costo y que son utilizadas con baja frecuencia) podrían reducir al menos en gran parte esta distorsión que incrementa, innecesariamente, sus costos fijos.

Los productores rurales más pobres suelen producir rubros de baja densidad económica que coincidentemente son consumidos por los habitantes urbanos de bajos ingresos, como por ejemplo yuca, camote, papas, zapallo, maíz, arroz, fríjol, etc. Produciendo estos "rubros consumidos por los pobres", aunque los productores fuesen eficientes y obtuviesen altos rendimientos por hectárea tendrían ingresos muy limitados pues estos cultivos, para proporcionar una mejor ganancia, necesitan de una gran escala de producción, ventaja que los pequeños no poseen. Consecuentemente es necesario capacitarlos para que produzcan rubros diferenciados, más sofisticados y de mayor densidad económica, como por ejemplo: cultivos orgánicos o hidropónicos, hortalizas bajo plástico (invernaderos) para producirlas fuera de estación, frutas, flores y plantas ornamentales, champiñones, espárragos y otras hortalizas más sofisticadas; plantones,

animales menores, miel, peces, gallinas y huevos criollos, condimentos, plantas aromáticas y medicinales, etc.; para tratar de venderlos con algún valor agregado.

Con tal reconversión productiva dejarían de vender mucho ganando poco y pasarían a vender poco ganando mucho. La corrección de esta ineficiencia deberá ser enseñada por los agrónomos y zootecnistas directamente en la fincas.

Escaso porcentaje de inscritos en el registro de tierras del SENIAT. Uno de los requisitos del contribuyente que está exonerado por el Decreto N° 838, es la inscripción de las tierras en el registro de SENIAT, situación que en su mayoría no ha ocurrido, esto se corrobora además con lo informado por Maldonado (2006). De acuerdo con informaciones de la oficina de Recaudación, División de Tributos Internos del SENIAT Zulia, hasta febrero del 2006 se habían censado en el estado Zulia 9.227 productores agropecuarios. Esta cifra representaba el 37% del universo en la región (estimada en 26.000).

RECOMENDACIONES

Con base en la investigación realizada y en los hallazgos de las mismas, el autor considera pertinente recomendar las siguientes medidas y acciones:

- Aporte de mayor información por parte de la Administración Tributaria.
- Adopción de principios contables internacionales aplicados al sector agropecuario (NIC 41).
- Mejorar la organización administrativa de las empresas agropecuarias.
- Incrementar el financiamiento al sector agropecuario por parte de fuentes públicas y privadas.
- Modernización del sector agropecuario
- Necesidad de crear un ambiente de integración interinstitucional que involucre al Gobierno Nacional, la Alcaldía del municipio Colón, la Universidad Sur del Lago (UNESUR), así como las asociaciones y comunidades organizadas de productores (AGANACO).
- Extender el plazo del Decreto de exoneración N° 838 del ISLR por períodos más prolongados.
- Reducir los trámites y condiciones exigidas a los productores para que puedan beneficiarse de la exoneración.
- Inscripción en los registros por parte de los productores en las instituciones públicas.

En detalles, estas acciones se refieren a:

Mayor información por parte de la administración Tributaria: una de las mayores dificultades que han enfrentado tanto la Administración Tributaria como los productores agropecuarios, ha sido la poca comunicación entre ellos. Esto es producto del divorcio que ha existido entre ellos; en realidad la información, aunque el SENIAT señale lo contrario, ha sido muy poca, lo que ha traído como consecuencia que el sector agropecuario se sienta todavía en estos tiempos con incertidumbre de lo que pueda ocurrir con tantas imposiciones y condiciones para disfrutar del beneficio de exoneración.

La recomendación sería a los organismos del gobierno a que realicen mayores campañas de información con el fin de que se puedan entender mejor y no sea lo hasta ahora ha sido, un verdadero trauma para los productores agropecuarios.

Muchos productores están temerosos de aceptar las condiciones y requisitos establecidos tanto por el SENIAT como por el INTI, pues a les han hecho creer que el inscribirse, por ejemplo en el Registro de Tierras del SENIAT producirá la expropiación futura de sus tierras.

Adopción de principios contables internacionales aplicados al sector agropecuario (NIC 41): los procesos contables de la producción agropecuaria son muy particulares por el sólo hecho de manejar activos biológicos. Estos, como es sabido, sufren a través del tiempo transformaciones que afectan los cálculos para su valoración e imputación de los costos. Estos activos biológicos dificultan la determinación de la renta, factor obligatorio para saber qué corresponde considerar como impuesto sobre la renta. Actualmente en Venezuela no existe un criterio por parte de la Federación de Contadores Públicos del país que permita determinar los cambios ocurridos en los

activos agropecuarios. Sin embargo dada la supletoriedad de la aplicación de dichos principios, sería aconsejable adaptar la norma internacional referida.

Es necesario, con el fin de uniformar la información contable, adoptar de manera inmediata estas normas internacionales. Corresponde al gremio de contadores trabajar de manera mancomunada con los productores y técnicos agropecuarios, a fin de mejorar los registros contables de las unidades de producción agropecuaria.

Mejorar la organización administrativa de las empresas agropecuarias: uno de los factores más neurálgicos que genera todo tipo de incertidumbre, caos y preocupación en el sector, es la poca o nula organización por parte de los productores agropecuarios. Éstos están acostumbrados a las tradiciones familiares; han dejado a un lado lo que es la organización administrativa aunque, en la actualidad existen una serie de leyes que afectan de una u otra forma al sector agropecuario y que exigen una formal estructura administrativa.

No obstante en estos últimos años el sector agropecuario, de manera un tanto temerosa ha venido haciendo cambios en su administración. Es así como actualmente existen diferentes tipos de programas de computación, adaptados y que abarcan la administración del sector agropecuario. Los productores tienen que ver esta circunstancia como una oportunidad de inversión y no como un gasto corriente; es necesario que aprovechen las ventajas de contar con sistemas de información contables, que no sólo permitirá determinar la renta cada periodo, sino que constituye la base para la toma de decisiones acertadas, fundamentada en la contabilidad como herramienta gerencial.

Incrementar el financiamiento al sector agropecuario: la Ley de Reforma Agraria de 1960 se agotó en un esfuerzo de redistribución sin propiedad de la tierra y dejó al margen todo esfuerzo de colonización interna. Instituciones como CORPOMERCADEO y BANDAGRO resultaron en paradigmas de clientelismo centralista y partidocrático. Las políticas de asignación forzosa de crédito bancario a los sectores agrícolas, incluso a tasas de interés preferenciales, concluyeron en un gran fraude a la ley por falta de fiscalización y ausencia de inversiones públicas dirigidas a dar soporte al desarrollo y modernización del medio rural. Sin embargo al eliminar todas estas iniciativas, sin adoptar un plan de desarrollo alternativo, los que apoyados en estas estructuras o políticas iniciaron proyectos razonables cuyos períodos de maduración estaban todavía lejos, se vieron sometidos a los mayores obstáculos, incluyendo la competencia de productos importados, muchas veces desde nacionales con claros y legítimos estímulos al sector agrario.

El actual gobierno está desarrollando una serie de políticas dirigidas al financiamiento del sector agropecuario, a través de sus instituciones financieras especializadas. Es así como recientemente se ha creado un banco exclusivamente para el financiamiento de los productores agrícolas, llamado Banco Universal Agrícola. Se espera con estas medidas y otras focalizadas en un fortalecimiento y desarrollo a través de planes de financiamiento agrícola.

Modernización del sector agropecuario: es indiscutible que la justicia social y económica exige desde hace años una política de Estado capaz de impulsar de manera agresiva la modernización del medio rural, apoyando dicha transformación en el desarrollo agropecuario. En la historia del país se encuentran diversas luchas y movimientos sociales dirigidos a garantizar

igualdad de oportunidades, el acceso a la tierra y las reivindicaciones indispensables para el progreso espiritual y material de los ciudadanos del campo y la provincia, así como el desarrollo de estas regiones en la búsqueda de un mayor equilibrio geoeconómico del desarrollo nacional.

El último esfuerzo legislativo para cambiar esa realidad fue la Ley de Reforma Agraria de 1960. A más de cuarenta años de su vigencia y parcial cumplimiento se puede decir que sus logros han sido más políticos que socioeconómicos, porque aún cuando sirvió como factor de estabilización de las instituciones democráticas y de garantía de paz social durante la década de los 1960, sin embargo, el saldo social y económico es lamentable. Como consecuencia de la reforma agraria se expropiaron o afectaron millones de hectáreas aptas para la producción. Las dotaciones de dichas tierras a los sectores campesinos y demás sujetos de reforma agraria partieron del error de no hacerlos propietarios de la tierra, elemento que limitó la capitalización de cualquier unidad de producción sustentada en el trabajo de estos sectores. Además, las políticas de apoyo a la producción cesaron abruptamente después de la primera década de vigencia de la ley y cuando fueron retomadas, siempre fueron el resultado de bruscos virajes en la conducción del gobierno nacional, generadores a su vez (independientemente de las bondades de cada política) de una gran inseguridad jurídica para el sector.

El saldo más evidente de esa reforma y todas las políticas agrarias aplicadas en Venezuela es haber convertido al Estado Venezolano en el mayor terrateniente del país, configurando las propiedades del Instituto Agrario Nacional el más emblemático caso de latifundio, entendiendo por éste lo que literalmente significa el término: la propiedad de grandes

extensiones de tierra improductivas en manos de unas pocas personas, en este caso, el propio sector público.

Venezuela padece de un dualismo socioeconómico que entre otras cosas ha promovido masivas migraciones hacia los centros urbanos de la región centro-costera y otros enclaves de relativo progreso, urbanización y modernidad en torno a las regiones petroleras y mineras del país. Durante las décadas de los 1960 y 1980 el Estado dirigió inmensos recursos y definió muchas políticas de crédito, mercadeo y fomento de la actividad agrícola sin mayor éxito con un elevado costo fiscal.

En el país existen algunos modelos de producción eficiente, con relaciones virtuosas entre productores e industria, de importantes beneficios para el consumidor. Pero son experiencias aisladas, dinamizadas por un sector de la economía privada, que no se ha podido expandir como sistema productivo a todos los sectores del agro y la cría. En los últimos años, la ausencia de políticas y la eliminación de todos los mecanismos de fomento condujo a un resultado: la ruralización de las ciudades, a través de cinturones de marginalidad y pobreza que se deben atender como prioridad nacional, y la falta de desarrollo urbano y modernización de la provincia y el campo venezolanos. Como consecuencia, existen algunos enclaves de producción, declinantes en muchos casos por falta de políticas e infraestructura de apoyo a la producción; o por escasas condiciones para el desarrollo y modernización con calidad de vida en el medio rural y la provincia de Venezuela. En todo este proceso histórico ha sido constante, como rasgo de las políticas y estructuras de fomento agropecuario, el exagerado centralismo y la ausencia de capitalización del sector productor pequeño y mediano, carencia que les ha impedido alcanzar formas de organización empresarial productivas en la

actividad agropecuaria. La falta de participación de los gobiernos regionales y locales, como factores capaces de producir escenarios para la concertación de intereses propios de cada estado o municipio en torno a proyectos de desarrollo económico y transformación del medio rural, es también otra de las debilidades del modelo seguido hasta la fecha.

Necesidad de crear un ambiente de integración interinstitucional que involucre al gobierno nacional SENIAT, INTI, la Alcaldía del municipio Colón, la Universidad del Sur del Lago (UNESUR) y las asociaciones y comunidades organizadas de productores (AGANACO): los problemas del sector agropecuario no tienen una solución de carácter individualista, como ha ocurrido a través de los años, donde cada sector de la sociedad trabaja de forma aislada sin el consenso necesario en la búsqueda de alternativas a los modelos tradicionales, los cuales no han contribuido con el desarrollo de la economía del municipio Colón. Es necesario por lo tanto que los sectores se consulten y que exista una integración interinstitucional que involucre al colectivo.

Es así como la Administración Tributaria debe participar de manera constante e integral en la formulación de las nuevas reformas tributarias y en la aplicabilidad de las mismas, ya que contribuiría a una mejor comprensión de la problemática que presenta la cultura tributaria del productor agropecuario.

Por su lado la tarea de la Universidad Experimental Sur del Lago será de identificar los problemas puntuales en el sector agropecuario y junto con los productores diseñar estrategias para resolverlos, sea por medios de convenios o alianzas. Estos convenios tendrían como ámbito de acción, la transferencia

de tecnología, asistencia técnica y asesorías, además de proponer a la disposición de los productores la docencia, investigación y extensión.

Extender la exoneración: la eliminación de la exención del pago de impuesto sobre la renta en el sector agropecuario y la aparición de una exoneración, que por su naturaleza de decreto es temporánea, ha sido un factor importante que ha afectado la producción agropecuaria en el municipio Colón, con la incertidumbre de lo que pasará con tantas obligaciones que tienen que cumplir los productores para que no les sea revocado el beneficio. En la situación administrativa que presentan las unidades de producción agropecuaria, sería recomendable extender como mínimo el Decreto de exoneración N° 838, a fin de que los productores puedan organizar y poner en un orden adecuado su situación administrativa para enfrentar de una mejor manera las condiciones del Decreto N° 838.

Menores trámites y condiciones para el cumplimiento de la exoneración: existe en la aplicación de los tributos un principio universal referido a la simplicidad de los mismos que quiere decir que mientras mayor sea la complejidad de los tributos menor será la recaudación de los mismos; en contrario, a menor complejidad mayor será la recaudación de los mismos. Y es que en realidad el sólo hecho de cumplir con las diferentes condiciones de exoneración genera confusión por parte, tanto de las autoridades como también de los productores agropecuarios.

Mucho más sencilla sería la aplicación de un solo impuesto predial basado en el catastro y tipos de suelos, de fácil recaudación. Este sistema obligaría a una redistribución de la tierra hacia sistemas productivos y eficientes, castigando de esta manera a los poseedores de tierras ociosas.

Inscripción en los registros por parte de los productores en las instituciones públicas: muchos de los productores no han hecho su inscripción en el Registro de Tierras del SENIAT, temerosos de que los datos suministrados por ellos puedan ser usados en su contra, expropiándoles sus tierras. Esta situación, según el organismo público, es falsa agregando que con la inscripción pudieran conocer mejor la situación de cada uno de los productores y así podrían ayudarlos con las políticas del gobierno. A juicio del autor es importante cumplir con las condiciones que impone la ley, para de esta manera no tener problemas con los organismos del gobierno como el INTI y el SENIAT.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ARIAS F. (2004) “El Proyecto de Investigación”. Editorial Epistema, C.A. 4ª Edición, Caracas – Venezuela.
- BALESTRINI, (1997) “Como se elabora el proyecto de investigación”, BL. Consultores Asociados, Caracas-Venezuela.
- BAVARESCO DE PRIETO, A. (2001) “Proceso Metodológico en la Investigación”. Cuarta Edición. Editorial de la Universidad del Zulia. Maracaibo – Venezuela.
- Código Orgánico Tributario. C.A.3era Edición 1996. Colección Jurídica Lec. Legis Lec Editores.
- Constitución de la República de Venezuela. Enero, 1961.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999

- Compilación Doctrinal Tomo I, 1996, Ediciones SENIAT.
- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Decreto N° 1.544 - 9 de noviembre de 2001.
- JARACH, Dino (1996) **“Finanzas Públicas y Derecho Tributario”**. Segunda Edición. Abeledo-Perrot.
- HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ, Y BAPTISTA, (1998) **“Metodología de la Investigación”**, Editorial Mc Graw-Hill, 2^{da} edición México, D. F.
- MÉNDEZ, C. (2001) **“Metodología Diseño y Desarrollo del Proceso de Investigación”**. Editorial Lily Soriano Arévalo 3^{re} Edición.
- TAMAYO y TAMAYO M. (2001) **“El proceso de la Investigación Científica”** Editorial Limusa, 4^{ta} Edición México D.F.
- MALDONADO, Jose. (2006). “El SENIAT ha censado en el estado Zulia 9.227 productores agropecuarios. En Diario Panorama, Edición 13 de febrero de 2006, pag. 2-5.
- MENDOZA, Gerardo. **“Reflexiones de La Ley de Tierras”**. Artículo. Agroinformatica C.A.2001.
- MENDOZA, Gerardo. **“Los Impuestos y la Empresa Agropecuaria en Venezuela”**. Artículo Agroinformatica C.A., 2001.
- MENDOZA, Gerardo **“Impuesto a la actividad Agropecuaria Venezolana que falta de Cultura, Agroinformatica C.A. 2001.**
- MENDOZA, Gerardo (2001), **“Venezuela y el productor agropecuario ante el ISLR”** Artículo. Agroinformatica C.A.2001.
- PEÑA, Alirio **“Contingencia de los contribuyentes del impuesto sobre la renta que disfrutan del beneficio de exoneración en materia de rentas agropecuarias a nivel primarios”** (2003).

- Régimen venezolano del Impuesto Sobre La Renta, Legis Lec Editores, C.A.
- REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Gaceta Oficial n° 37.305 extraordinario del 17 de octubre de 2001
- REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Decreto N° 2.094, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.576 del 22-11-2002
- REPÚBLICA DE VENEZUELA GACETA OFICIAL, Número 37.544 Ley del Impuesto Sobre la Renta (1995), artículo 12, numeral 13
- REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, publicada en Gaceta Oficial N° 5.566 Extraordinario en fecha 28 de diciembre de 2001.
- REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA GACETA OFICIAL Número 37.544 Caracas, 31 de mayo de 2000 Decreto N° 838.
- REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, GACETA OFICIAL N° 37.323 12 de noviembre de 2001 Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.
- REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA GACETA OFICIAL N° 5.557 Extraordinario del 13 de noviembre de 2001.
- REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Ministerio de Agricultura y Tierras Resolución Ministerial 091 de fecha 27 de agosto 2002.
- REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA GACETA OFICIAL N° 38.096 de fecha 26 de diciembre 2004. Decreto Presidencial N° 3.363 de fecha 20 de Diciembre del 2004
- RINCÓN, Lux Marina (2001). **“Aplicabilidad del nuevo régimen de exoneración del impuesto sobre la renta al sector agropecuario en Venezuela: Caso Municipio Alberto Adriani del estado Mérida”**,
- RODRÍGUEZ G., Gregorio; GIL F., Javier; GARCÉS J., Eduardo. **“Metodología de la Investigación Cualitativa”**. Ediciones Aljibe.

- Mendoza, G (2001) Cultura agroalimentaria o dependencia permanente cultura, obtenido el 06 de enero de 2006, de <http://www.agroinformatica.com.ve/tributacion.php>
- SENIAT, http://www.seniat.gov.ve/pls/portal/docs/PAGE/SENIAT_CA/02INFORMACION/2.1TRIBUTOS_INTERNOS/2.1.3GLOSARIO_TRIBUTOS_INTERNOS/GLOSARIO_TRIBUTOS_INTERNOS.PDF

ANEXO

VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS (JUICIO DE EXPERTOS)

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo General

Analizar los efectos económicos de la exoneración del impuesto sobre la renta en las empresas agropecuarias del municipio Colón del estado de Zulia

Objetivos Específicos

1. Describir las características económicas de las empresas agropecuarias del municipio Colón del estado Zulia.
2. Determinar la capacidad contributiva de las empresas agropecuarias, con respecto al impuesto sobre la renta.
3. Detectar la situación contable en la que se encuentran las empresas agropecuarias, que le permita cumplir con las disposiciones legales.

4. Examinar la exoneración como instrumento para la reactivación y desarrollo de las empresas agropecuarias.

EL EFECTO DE LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LAS EMPRESAS AGROPECUARIAS DEL MUNICIPIO COLÓN ESTADO ZULIA:
 El siguiente cuestionario tiene como objeto conocer algunos factores relacionados con los efectos de la eliminación de la exoneración del impuesto sobre la renta en el sector agropecuario. Por tal motivo agradecemos que las preguntas sean contestadas, por ustedes de manera que contribuyan a la investigación planteada. Por su atención muchas gracias.

CONTROL N°				
FECHA	LUGAR:	HORA:	NOMBRE DEL ENCUESTADO:	

PREGUNTAS	SI	NO	NO SABE
1. ¿Su unidad de producción es de tipo familiar?			
2. ¿Posee títulos de Propiedad de su Unidad de Producción?			
3. ¿El financiamiento de su unidad de producción es propio?			
4. ¿Reciben financiamiento de instituciones públicas?			
5. ¿Considera sus márgenes de ganancias aceptables?			
6. ¿Ha presentado pérdidas en los últimos tres años?			

7. ¿Mantiene usted registros contables de su unidad de producción?			
8. ¿Utiliza la Contabilidad como medio de información?			
9. ¿Conoce usted las nuevas disposiciones de tipo tributario que afectan al sector agropecuario en materia de impuesto sobre la renta?			
10. ¿Sabe usted, qué es el Servicio Nacional Integrado de Administración y Tributaria (SENIAT)?			
11. ¿Declara impuesto sobre la renta?			
12. ¿Paga impuesto sobre la renta?			
13. ¿Conoce usted el decreto de Exoneración número 838 del impuesto sobre la Renta del sector Agropecuario?			
PREGUNTAS	SI	NO	NO SABE
14. ¿Se beneficia usted del decreto de exoneración?			
15. ¿Se inscribió usted en el SENIAT para gozar del beneficio de exoneración?			
¿Están registrados en el Instituto Nacional de Tierras (INTI)?			
16. ¿Sabía usted que le puede ser revocado el beneficio de Exoneración?			
17. ¿Cumple usted con todas las condiciones para que no le sea revocado el beneficio de exoneración?			
18. ¿Están ustedes preparados técnicamente para enfrentar el pago del impuesto sobre la renta?			
19. ¿Cómo productor agropecuario, considera usted que la exoneración contribuye al desarrollo económico del sector?			
20. ¿Cree usted que es justo que el sector Agropecuario pague Impuestos sobre la renta?			

Mérida, 06 de Junio de 2005

M Sc.

Presente.-

Reciba un cordial saludo, distinguido profesor, la presente tiene la finalidad de que usted, dado su conocimiento y experiencia acumulada y siendo un conocedor a fondo de la materia le permita, una vez leído y comprendido el objetivo, de la Tesis de grado para optar al grado de Magíster en Ciencias Contables de la Universidad de Los Andes; “Efectos de la exoneración del impuesto sobre la renta en las empresas agropecuarias del Municipio Colón”, la cual tiene como objetivo general, analizar los efectos de la eliminación de esta exención del impuesto en el sector agropecuario, situación que ha generado gran incertidumbre dentro de los productores

agropecuarios, pueda usted emitir un juicio de la pertinencia o no del tema y su contenido, validando los instrumentos propuestos para la recolección de los datos que permitan, cumplir con los objetivos fijados en la investigación

A continuación se le anexa un cuadro donde usted podrá, valorar el contenido de ésta investigación.

Tesista:
 Lic. Geovanny Lobo
 C.I. 10.683.505

A continuación se le anexa un cuadro donde usted podrá, ponderar de manera cuantitativa la validación el contenido y su pertinencia en la investigación.

ANEXO – Contenido

Objetivos	Ítem	Excelente (5)	Bueno (4)	Regular (3)	Deficiente (2)	Rechazado (0)
<i>Describir las características económicas de las empresas agropecuarias del municipio Colón.</i>	1-2-3-4-					
<i>Determinar la capacidad contributiva de las empresas agropecuarias, con respecto al impuesto sobre la renta.</i>	5-6-7					
<i>Detectar la situación contable en la que se encuentran las empresas agropecuarias, que le permita cumplir con las disposiciones legales.</i>	8-9-10-11-12-13					

<i>Examinar la exoneración como instrumento para la reactivación y desarrollo de las empresas agropecuarias.</i>	14-					
	15-					
	16-					
	17-					
	18-					
	19-					
	20					
TOTALES						

Observación: _____

Nombre y Apellidos del Experto:

Cédula de Identidad:

Firma:

RESUMEN CURRICULAR

***GEOVANNY LOBO CÁRDENAS
LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA***

DATOS PERSONALES

NOMBRE:	Lobo Cárdenas, Geovanny
CEDULA DE IDENTIDAD:	No. V-10683505
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:	San Carlos de Zulia, Estado Zulia el 04/05/1970
NACIONALIDAD:	Venezolana.
ESTADO CIVIL:	Casado.
DIRECCIÓN DE UBICACIÓN:	<u>Habitación:</u> Av. Bis. No. 8-92 Sector Juan de Dios González, San Carlos de Zulia, Estado Zulia.

TELÉFONOS:	<u>Habitación:</u> (0275) 5550156. Celular 0414 – 080-7823
-------------------	---

FORMACIÓN PROFESIONAL

<u>PREGRADO:</u> • UNIVERSIDAD ZULIA	Título obtenido de LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA , en la UNIVERSIDAD DEL ZULIA (LUZ)
<u>POSTGRADO:</u> • UNIVERSIDAD DE LOS ANDES -MÉRIDA	Actualmente MAESTRÍA EN CIENCIAS CONTABLES , UNIVERSIDAD DE LOS ANDES -ULA MÉRIDA (proceso de Tesis de Grado)

EXPERIENCIA ACADÉMICA

DOCENCIA:

PREGRADO

- Profesor contratado en la "Universidad Sur del Lago", Jesús María Semprum –“UNESUR” en las Cátedras de: Contabilidad Agropecuaria I,

Contabilidad Agropecuaria II, Análisis de Estados Financieros; Sistema Tributario; durante los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006 en UNESUR.

- Asesoramiento Trabajos de Grado en La Universidad Nacional Abierta –UNA; en los años, 2002.
- Pasante de Grado a la Licenciatura de Contaduría Pública, Br. Edgar Martínez tesis “La Contabilidad en las empresas Agropecuarias de Doble Propósito Caso: Hacienda Caño Amarillo del Municipio Colón”.

CURSO DE FORMACIÓN NO CONDUCENTES A GRADO ACADÉMICO:

INSTITUCIÓN	CURSO	LUGAR	FECHA
Universidad del Zulia (LUZ)	Taller “Una Nueva Disciplina Gerencial”	Maracaibo	25/01/1995
Instituto de Mejoramiento Profesional (IDEPRO)	Curso Taller “Ley de Reforma Parcial de la LOT”	Maracaibo	31/07/1997
Empresas Polar	Taller: “Retención de Impuesto Sobre La Renta E Impuesto al Valor Agregado”	Maracay	20/06/2000
Universidad de Los Andes (ULA)	“Curso Propedéutico Contable”	Mérida	30/07/2002
Capacitación Empresarial Pilar Pacheco	Seminario: “Auditoria Fiscal”	San Cristóbal	19/09/2003
Universidad de Los Andes (ULA)	I Jornadas de Gerencia y Derecho Tributario	Mérida	25/07/2003

<i>Centro de Estudios Financieros "Lcdo. Reinaldo Navas"</i>	<i>Curso: Aplicación Práctica del IFRS-1"</i>	<i>Maracaibo</i>	<i>28/08/2004</i>
<i>AGROINFORMATIC A</i>	<i>"II Jornadas de Tributación Agrícola 2005"</i>	<i>Barquisimeto</i>	<i>25/10/2005</i>
<i>Instituto de Mejoramiento Profesional (IDEPRO)</i>	<i>Curso Taller: "Flujo de Caja Proyectado"</i>	<i>Santa Bárbara de Zulia</i>	<i>16/08/2006</i>
<i>Instituto de Mejoramiento Profesional (IDEPRO)</i>	<i>Curso Taller: "Ajuste por Inflación Fiscal"</i>	<i>Maracaibo</i>	<i>17/08/2006</i>
<i>Instituto de Mejoramiento Profesional (IDEPRO)</i>	<i>Curso Taller: "Cálculos de Prestaciones Sociales" Últimas Reformas</i>	<i>Maracaibo</i>	<i>22/09/2006</i>

EXPERIENCIA LABORAL		
EMPRESA	CARGO	Periodos:
<i>Pepsi Cola de Venezuela</i>	<i>Jefe de Administración</i>	<i>1998-2000</i>
<i>Sur Del Lago Motors,</i>	<i>Gerente Administrativo</i>	<i>2001-2006</i>
<i>Hacienda Santa Marta</i>	<i>Asesor Contable</i>	<i>2003-2006</i>
<i>Hacienda San José</i>	<i>Asesor Contable</i>	<i>2003-2006</i>
<i>Hacienda Guadalupe</i>	<i>Asesor Contable</i>	<i>2005-2006</i>
<i>Global Cable C.A.</i>	<i>Asesor Contable</i>	<i>2005-2006</i>

